Instrucc.s varias del general Morillo
á su arribo á Venez.a

Año de 1815.

1815 Nº 13

2

Yntrucciones q.e debe observar el Tte. Coronel D. Antonio Navarro, Governador de la Isla Margarita. = 1.º Queda a su cuidado el defender la Isla Militarm.te tomando quantas precauciones estime conbenientes trasladando las tropas à los puntos donde mejor se convenga, y tanto las q.e componen la Guarnicion, como las q.e hubiese en las Islas si tambien depusiese q.e ninguna tengan Gefes de mayor graduacion, no podrian estos tomar el mando de ninguna manera, por ser El expresado Governador, el solo imponerable, y a quien en todo caso, se le hara cargo de la Defensa. = 2.º Castigara sin Fisarmente, y con arreglo à lo prevenido en los Bandos, q.e se han fixado, à los q.e se encuentre armas de fuego ó blancas, (asi mismo recogerá los Caballos con sus prendas, q.e entregarán al Rey.no a Disp.n de la Nacion, q.e queda accidentalm.te p.r su mision en la Isla) = 3.º Mudando como Grado Governador à Comandante, arreglará el sistema de Hacienda, cuidando sus fondos en las tropas de la guarnicion, pondrá administradores integros, y adictos à la causa del Rey: los bienes de los emigrados deberán pertenecer à la R.l Hacienda, (siempre q.e no se presenten en el dia veinte y seis del corriente segun se previene en el auto del dia trece, q.e existe en poder del Escrivano de Gobierno de la Capital. los demas bienes muebles, q.e deven corresponder al Secuestro) se destinarán para el propio uso. = 4.º Queda facultado el Governador, para imponer contribuciones, si lo creyese preciso, tanto de dinero, como de viveres, y q.e la guarnicion no carezca de lo necesario. = 5.º Sacará de los presos mas pudientes, y q.e se han hallado en el gavierno revolucionario, una contribucion extraordinaria, ó empresito, de veinte à ochenta mil duros, en dinero efectivo, segun mayor ó menor entidad. = 6.º Todos delitos de insurreccion, ó sugetos q.e resultasen en este crimen, tomará por si la determinacion de castigarlos sigilosam.te hasta con el ultimo suplicio, segun sea necesario, y q.e mejor convenga al servicio del Rey, à cuyo efecto reunirá los Gefes q.e hallen en la Isla, para dar su aditamento con à su vista, tomará por si la determinacion q.e juzgue conveniente. = 7.º Visitará constantem.te todos los sugetos poco adictos à la causa del Rey, procurando tener espias ocultos, en todos los Pueblos y parages de la Isla, à quien se gratificará, si fuese necesario. Visitará los Almacenes q.e existen en el Estado, bien sea de viveres, armas municiones, dando q.e tenga dinero. = 8.º Las seis Compañias, que quedan formadas de Granaderos, no podrian armarse por ahora: se nombrarán los Capitanes y Subalternos de ellas, para apuntarlos, y en el caso de q.e no pudiese alguno de ellos ser reemplazado con los sugetos del pais, q.e hayan servido. = 9.º Formará un empadronam.to por el Sr. Subdelegado, y los Comisionados del pais, anotando el n.º de emigrados, y Individuos q.e cada familia = 10.º Los presentes, quedarán en el Cuartel antiguo, reemplazando de los mas adictos à la causa del Rey, para este servicio, y cuidar sus guarnicion = 11.º Todos los efectos q.e pertenezcan à la Real Hacienda, Bergantin Guatemalteco serán reintegrados, por los sugetos, q.e los hayan recogido en esta Isla.

i por agrado de toda ella; como asi mismo las demas pasadas q.e se hayan echa
del Rey, y demas particulares Españoles. = 12.ª Franqueara el Comercio y la pesca, en
todo lo que no sea perjudicial al servicio del Rey. = 13.ª Mantendrán los havitantes de la
Yla los documentos de propiedad de sus Estados, teniendo presente q.e los q.e hayan
venido de los Dominios Estrangeros, q.e hayan estado en rebelion, deven entregar
y aquellos q.e procedan de la costa firme, ó de Buque Español apresado, tambien se
darán a Conocimiento de la Nª Yacinda = 14.ª Los Cabos de su mando, q.e se hallan en
la Yla, observarán la mas exacta disciplina y Orn. en el pais, haciendose el Serv.
con la misma exactitud q.e al frente del enemigo, sin disimular lo mas mínimo en
este punto. Se tratarán a los havitantes con la mayor politica y agrado, pues de
dho Estado Serán un Observador vigilante de la causa del Rey. = 15.ª Los Emigrados q.e
se hallen en esta Yla, y hayan hecho servicio al Gobierno rebelde, subsistirán
por ahora en ella, mi prevenidos seguan sus hijos, Mugeres, criados mi esclavos;
vos, y en el caso de haver una sublevacion en la costa firme, se apoderarán de todos
ellos, como asi mismo de los naturales de la Yla, q.e hayan tenido empleos en
los ó Militares en aquel tiempo. = 16.ª Se mantendrán vigilantes en la inteligencia de la
Yla, para las señales de reunion de q.e trata, donde concurran en qualesquiera
circunstancia. = 17.ª Hará q.e le presenten los documentos q.e acrediten los adictos
al 1.er trienio del año, correspondientes a los derechos del Rey, para su cobro y
entrada en las Reales Cª.s = 18.ª Los Curas parroquos, guardarán vaso el juramento
debido a Dios, a quienes siempre tratará con la mayor consideracion y politica, y
en el caso de haver algunos poco adictos a la Causa del Rey, le ysparará y hará
venir al punto donde me halle, para q.e sea respetado, en otro sujeto mas
digno. = 19.ª Estrañará con interes los amancebamt.os de oficiales y tropa, y la prostitu
sabiamente dar licencia a ninguna ind.ª p.a q.e se case, sin la advertencia, q.e
alguno la solicitase, sea trasladado de esta Yla a donde yo me halle. = 20.ª
los Jovenes de esta Yla q.e quieran voluntariamt.e servir en las tropas del Rey
serán admitidos, y se remitirán al Quartel Genl. del Exto. = 21.ª Se mantendrán
tres Compañias de Marineros con el nombre de guarda-Costas, los quales se
dirán a donde el Governador tenga por conveniente, dentro y fuera de la Yla
22.ª En el caso de una sublevacion imprevista será el guarnan las Cuevas
primer objeto, municionar los almacenes municiones y pertrechos, demontando los
canones, y clavandolos, como asi mismo destruir las fortificaciones, asegurando
un punto para su embarco, sin haverse otro remedio, dirigiendose a Cumana
ó primer punto de la costa firme. = 23.ª La saca de bombas deve ser siempre
de los que no se hallen dedicados a la agricultura, respecto q.e con los vecinos
viciosos y ociosos, que como perjudiciales amerine diviedalos. = 24.ª En la
cion del Espiritu apacible de estos havitantes, convine mucho q.e el Governador
tenga en el pueblo de su residencia un cuerpo de guerra permanente p.a juego
esto q.e otra, i de palabra manifestarán su espiritu inmigente, ó fines am
al Rey, y al Govierno. = 25.ª El Governador hará practicar su Diligencias un
reconocimto. prolijo, para averiguar las relaciones y abenidas q.e hay entre

los puntos de punta de Mangle, Valle de Sta. Epifanio, Pueblo de la Mar, Almirante, Cue
ba del Norte, Campatar, y el del E. = 26.ª Q.e Governador tendrá derramados, visto nume
de pardos, pardientes de Milicia y Cª con havitantes blancos y pardos, en el Objeto de que
estos sean los Observadores y Voladores de todo el que se retraiga de los Muebles fugados
con sus effects, suponiendo con su Cabeza, y haciendo, sino se immigraren en este
servicio, siempre q.e se descubriere rebeldia ó abandono en este destino permanecerán
todas las familias de la Yla, relevandolos cada tres dias de esta obsecion: jamas
se ausentaran, q.e cada uno deve estar en el distrito donde este avecindado, dando aviso
inmediatamte. q.e haya alguna novedad en el particular. = 27.ª De tiempo en tiempo,
dispondrá el Governador hacer Cateo en lo interior y costa de la Yla, aquel
mente por la parte de Macanao, q.e es la mas desierta, con el fin de impedir los
caminos q.e pueda haver ocultado la Malicia, ó mala fee de los havitantes, para
este servicio destinará las tropas del Comandte. Genl. Morales, al cargo de un Oficl
al 1.er Exo. a quien se le hará entender, q.e sera cargado con el mayor rigor aquel
q.e cometiese en esta marcha algun desacato. = 28.ª Vigilará y hará vigilar con
el mayor esmero, q.e los Governadores de los Pueblos de la Mar, del Norte, y demas
puntos de la costa, a donde puedan salir embarcac.s q.e ninguna lo verifique, ni
aun a pescar, sin q.e Orden un permiso firmado de ellos, en q.e conste el Nº de
Marineros, nombre del Patron y del Barco, mandando conocim.to del domicilio de
su familia p.a hacerles cargo en todo acontesimto, estas papeletas, serán entrega
das al mismo Governador por la noche. = 29.ª Encargará y obligará a los Sres.
Sacerdotes q.e echen su platica dignos del Evangelio explicando la doctrina Chris
tiana, y encenderán el Santo fuego del amor hacia Dios, y asu Rey, haciendoles
entender el horrible delito q.e comete el rebelde hacia ambas magestades, y las
justas penas a q.e se hace acreedor = Quartel Genl. de Pampatar 13. de
Abril de 1815.

Instrucciones dadas al Gob.or de la Margarita C. Antonio Herraiz

1815.

1815. Abl. 28

1815. Abl. 13.

Instrucciones q.e debe observar el Comand.te Militar y Teniente Justicia interino de Mercedes

1.o 4

Desde cargo

Mando de las Armas

1.o Cuidará de fortificarse con la compañía de su mando en el cerro del Calbario, o punto mas inmediato que lo domine, proporcionando el Quartel necesario, y con toda comodidad, p.a el alojamiento de la tropa, la que precisamente ~~dorm.~~ se recogerá de noche á la Oracion tomando todas las precauciones militares tanto de noche como de dia, teniendo siempre presente, que en el fuerte siempre han de permanecer las dos terceras partes de su fuerza, alternando el resto p.a bajar al Pueblo á comprar y hacer sus menesteres y demas urgencias.

2.o Se nombrará un oficial de Guardia diario con la fuerza necesaria p.a cubrir el servicio, poniendo de dia una patrulla de quatro hombres y un cabo en el Pueblo, que se retirará precisamente de noche haciendo responsable de la tranquilidad de él á los Alcaldes de barrio con q.e deveran dar parte todas las noches de las novedades al Comandante militar.

3.o Todos los vagos, y sugetos mal entretenidos en el Pueblo seran recogidos y mandados al Exercito formandoles una pequeña sumaria de su vida, y costumbres y que sean conducidos con la mayor seguridad, filiandolos antes p.a el Regimiento 1.o del Rey, que manda el Coronel Morales.

4.o Hará una averiguacion ~~de~~ muy exacta de los

Instrucciones para el Justicia Mayor y Com.te de Armas de Ottaracay, y su Jurisdiccion

Seguridad publica

1ª — Distribuirá el Pueblo por barrios, y los barrios p.r quadras.

2ª — Nombrará Alcaldes de Barrios y de quadras por forma à sugetos de acreditada adhesion à la causa del Rey.

3ª — Los primeros en nombramiento, serán preferidos en el exercicio de sus funciones à los 2os y los 2os à los 3os en los casos de sus respectivos legitimos impedimentos, que deberán examinarse por el Juez Justicia Mayor, y Comandante de Armas.

4ª — Las atribuciones de cada Alcalde de Quadra serán velar, velar, y cuidar de la conducta de los vecinos, ò moradores de su respectiva quadra, y dar parte de quanto encontraren en ella, dando parte de hacer, ò mandar hacer al Justicia Mayor, y Comandante en casa de dos horas, y si el caso fuere urgente inmediatamente

5ª — Los Alcaldes de barrio examinarán, y velarán de la conducta de los Alcaldes de su respectiva quadra, y del cumplimiento en sus obligaciones, dando parte al Justicia mayor, y Comandante de hacer, ò mandar hacer en casa de dos horas, y al momento del caso no esperado

6ª — Las Obligaciones de los Alcaldes de quadra y barrio en el cumplimiento de sus respectivos deberes, cuidado que sean cuidados

---

Bien de todos los insurgentes emigrados, cabezas que crean administran estos caudales, sus predios rusticos, y todas las haciendas que deben entrar en el fisco, dando parte un comisionado exacto al Brigadier D. Salvador Ottaño, presidente del Consejo permanente del Tribunal de los bienes secuestrados; bien entendido que en el caso de haber sido vendidos con la falsa de equidad necesaria todos los bienes mencionados, ò mal administrados contra las demas obligaciones, y sobre cada particular hicieren, deberá asi hacerlo al dho Juez p.a lograr soluciones de justicia. y encargamos p.r conveniente

5º — Uno de sus principales cuidados será desarmar à todos los Fieles del pais, recogiendo toda clase de armas que tengan, excepto los instrumentos de agricultura.

6º — Todas las personas que profieran palabras ò hechos en favor del partido insurreccional, serán inmediatamente presos, y remitidos con el sumario correspondiente sobre el hecho, al Capitan Gral interino de Caracas D. José Ceballos, p.a q.e este lo pase al Consejo permanente las Mugeres que se hallasen en este caso, y que por sus opiniones, y conducta manifiesten adhesion con los insurgentes, serán remitidas al Comandante Militar de la Guayra à quien se oficiará p.a q.e en la primera ocasion las embie internadas à la Villa de Maracaybo, remitiendo la carga formada al efecto al Gobernador de ella

7º — Uno de los puntos mas esenciales del Comandante militar será averiguar el Origen de las desavenencias entre los habitantes, y los sugetos principales de unos

serán castigados con multas pequeñas atendiendo á las circunstancias del sugeto, y sus medios, y si fuesen graves se les formará causa, substanciará hasta ponerla en estado de sentencia, y se remitirá con el Reo al consejo permanente de Caracas.

7ª Las multas deberán aplicarse á beneficio del Hospital militar, anotandolas en el libro con especificacion de la causa q. las motivó.

Administracion de Justicia

1ª Serán presos sin la menor demora los q. incurrieren en el delito de Revelion ya sea de hecho, ó de palabra.

2ª Se les formará, y substanciará causa hasta ponerla en estado de sentencia, y se remitirá con el Reo al consejo permanente de Caracas, cuyo presidente es el Brigadier D. Salvador Moxó.

Administrac. de Justicia en lo civil

Tratará de conciliar los animos de los litigantes y cortar las diferencias ~~concluir las causas~~ en juicio verbal; pero si la causa civil ~~siendo~~ no pudiere cortar por este medio, por ser de entidad, y la criminal de delito publico substanciará por los tramites de la ley, y la sentenciará

y otra parada q. las motivan, y aun en el caso que no se les pueda averiguar estas desavenencias, se les obligará á que abandonen el Pueblo con sus familias, á otro ~~Pueblo~~ que diste lo menos veinte leguas, en donde permanecerán sin que puedan bolver á establecerse en el de Maracay. Los Viscaynos, é Isleños parece son los perturbadores del orden publico y se vigilará á las dos sugetos principales y que tienen respectivamente mas influencia en el partido de cada Provincia: en la subministracion de Justicia serán todos iguales, tanto Españoles, como Americanos, Isleños, y todos los demás de distintos ~~provincias~~ parages; y los sugetos de qualquiera clase que trataren de perturbar con expresiones el buen orden establecido será castigado con todo el rigor.

8º Como comand.te en las Armas y Teniente Justicia estarán ~~queda~~, á las ordenes del ~~Sr.~~ Coronel D. Miguel del Rl. que deberá establecerse en el Pueblo de la Victoria, á quien dará las partes de toda ocurrencia así en lo militar, como en la jurisdiccion politica.

1815 Abril 28 — Nº 1

— 7 —

Bando

Nos el Excmo. y Sr. Dn. Francisco Xavier Castaños por la Gracia de Dios y Real nombramiento de S. M. Capitan General de los Reales Exercitos, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, Gobernador y Capitan General de las Provincias de Catalunya y Baleares, Presidente de la Real Audiencia de Mallorca, Gobernador de la Plaza de Barcelona, Comandante General de la Quarta Division del Exercito de Operaciones, Inspector General de Infantería, Coronel del Regimiento de Infantería de Africa, Individuo honorario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, Socio honorario de la Real Sociedad Económica Matritense, Individuo honorario de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, &c. &c. &c.

1º. Vista con cuidado el Defensa ultimamente las Provincias de Catalunya y Baleares, tomando quantas providencias convienen convenientes trasladando las mayores fuerzas donde mejor la convenga, segun las circunstancias de esta Plaza como las existentes en las Provincias de mi mando, dexando en ninguna manera, por ser de Expresada Voluntad del Rey Nuestro Señor, de mi responsable, y aquien en todo caso debe tener Cargo de la Defensa; procurando reconocer toda la Provincia Militarmente y formar reglamento especiales y quanto convenga para cumplir las obligaciones.

2º. Designo Militarmente y con acuerdo de Bando que juegue a primera — mandar jurar dos que mandan armas de fuego y blancas que deben reunirse para disposicion para los fines que convenga.

3º. Qualesquier Miembros Governador e Intendente asegurará el sistema de las cosas, mirando mas fondos en los negocios de la guerra y poderosa administracion integra y debida de la causa del Rey los bienes de los Empleados deberan poner en caja Real Hacienda y reintegrarán cada Vecindario al mismo fin de la subsistencia de los negocios

4º. Todos deberán de Vecindarios, e Ingreso que Voluntad en este Carmen tomará por mi la determinacion de Empleados Vigilancia hasta el ultimo Regimiento segun las circunstancias y que Mayor. Convenga al servicio del Rey; a cuyo efecto Examinará los Xefes que se hallen en las provincias; pero sino adhieren con estos mando dicho tomará por mi la determinacion que juzgue conveniente.

5º. Vigilará Gravemente sobre los Ingresos para dicho de la causa del Rey procurando reservar los caudales, en todos los puertos y para esto de las Provincias agricolas granjeando si fuese necesario: Embargará y dará Libramientos que pertenecen al estado Eclesiastico de Obras, Armas, Ministerios, Abastos, Jueces, o Vicarios, y de ellos se procederá, y hará el mas conveniente

6º. Formará un empadronamiento por el Orden de Parroquias y la Cantidad del pais armado, el Numero de Empleados que hubiese de cada familia

7º. Las Juntas gubernativas en adelante que reemplazando los Empleados

con las penas mas severas, sobre causa del Rey, pena de la vida q.e sufrirá
sin Remision.

8.º Reservando los havitantes delos Provincias los Derechos de pro-
piedad delos esclavos, reconoce q.e los pertenecientes alos mis-
mos, Sugetos apresados sin justificacion de pertenencias, que
daran á favor dela Real Hacienda

9.º Las Penas de su mando q.e se hallan en las provincias observara
la mas exacta Disciplina y orden en el país, haciendose el serv.
con la misma exactitud q.e al frente del Enemigo, sin disimula-
cion mas minimo en cuyo primer q.e maltrate bien alos havitantes, m.
mi sentencia delos la mayor pobreza, y agrado) pena cada Soldado
sera un observador Vigilante dela causa del Rey.

10.º Los Curas parroquos quedaran bajo el sistema antiguo de Re-
gimen, siempre se mantendra con la mayor consideracion; pero en
caso de haver alguno procedido contra la causa del Rey, lo suspenderé
y remitiré al punto de mi residencia para q.e sea Reemplazado
con otro sugeto mas digno.

11.º Observaré con inviolable mantenimiento delos Officios y P.
y pro hibo absolutamente dar licencia á ningun individuo para
se case, con la deformidad q.e se ignora lo solicita, sino mastadas
de otras provincias adonde yo me halle, p.a desde allí denuncie
se al punto q.e convenga oportuno.

12.º En atencion al Expediente proceder delos havitantes del País, con
ene mucho q.e el Governador tenga en el Pueblo de su Residencia
un Consejo de Guerra permanente p.a Juzgar alos q.e de obra ó de
palabra manifestasen su espiritu insurgente, ó poco amor
Rey ó al Governo.

13.º Visitaré y hare cumplir con la mayor exactitud q.e los Gover-
res delos Pueblos de esa costa de donde guardan Sabre Embarcacion
q.e ninguna lo Verifique, ni aun el pescar sin q.e lleven un
permiso firmado de ellos, en q.e conste el Numero de Marin
nombre del Patron, y del barco, remando conoa mi cuyo

Del Domicilio de sus familias, para hacerles cargo en todo evento,
y este permiso q.e siempre sera por escrito será entregado al mismo
Governador por la noche, para su conocimiento y por si huviese
Inquietacion, para proceder alo q.e haya lugar.

14.º Encargara y Obligara alos Curas doctrineros de q.e hagan su plantea
de practica del Evangelio Explicando la doctrina Christiana, y en con
diendo el dulce Juego de la Paz hacia a Dios y con Rey, haciendo ley
de entender el Nuevo Sistema debera q.e Conozca el Vecindario contra ambos
Magestades y las Justas penas a que se hace acreedor.

15.º Cuidara de dar parte semanalmente por mano de la Capital.

16.º Los parrido. q.e Forman nuestras provincias son los delos Vizcainos, Asturia
Pardos, Negros, Criollos, y Españoles, los Asturianos Negros y Españoles
son los q.e menos se han sublevado, pero con mañana se reconocen todos,
y todo enemigo del Rey.

17.º Como las Provincias son tan basta en necesario establecer el
Sistema mas Ventajoso de la nueva Planta p.a sus partes &c.

18.º La facultad de tener Caballos hace q.e los malvados se emboluen en mas
Conquistas sobre los Llanos Santa Marta; devistado Vigilante esta par
te dela provincia con una parida de gente de quien del pais de hom.s
escogido por su fidelidad.

19.º Como los pueblos de Indios son Reos se mantiene con ellos para otros no
sotros, y todos a conciliado recordandose de q.e gratos quienes Indulgencia
sobre cargos en el mayor bien a que aspiran.

20.º Hare q.e cada alcalde de parte oficial al Governador del Rio de los
Ordenes q.e se comuniquen en el termino del octavo dia; para q.e ma
nifieste el numero de havitantes, Jovenes ó no aviciudados; todo con la
mayor escrupulizacion Vecindario de nombres apellidos, pueblos de su na
turaleza y Reos vecindados a que pertenecen.

21.º Que pleado el termino prefijado por la orden, el Alcalde de cada pueblo
de parte el Oficial al Governador delos vecinos q.e no huviesen Regresado
es pecificando como se previene en el anticulo anterior

22.º Que pasado el termino concedido para el Regreso de Emigrados, El Gover
nador, precisas las solemnidades necesarias, declare insurso en
pena alos q.e no lo huviesen verificado, y en nombre del Rey.

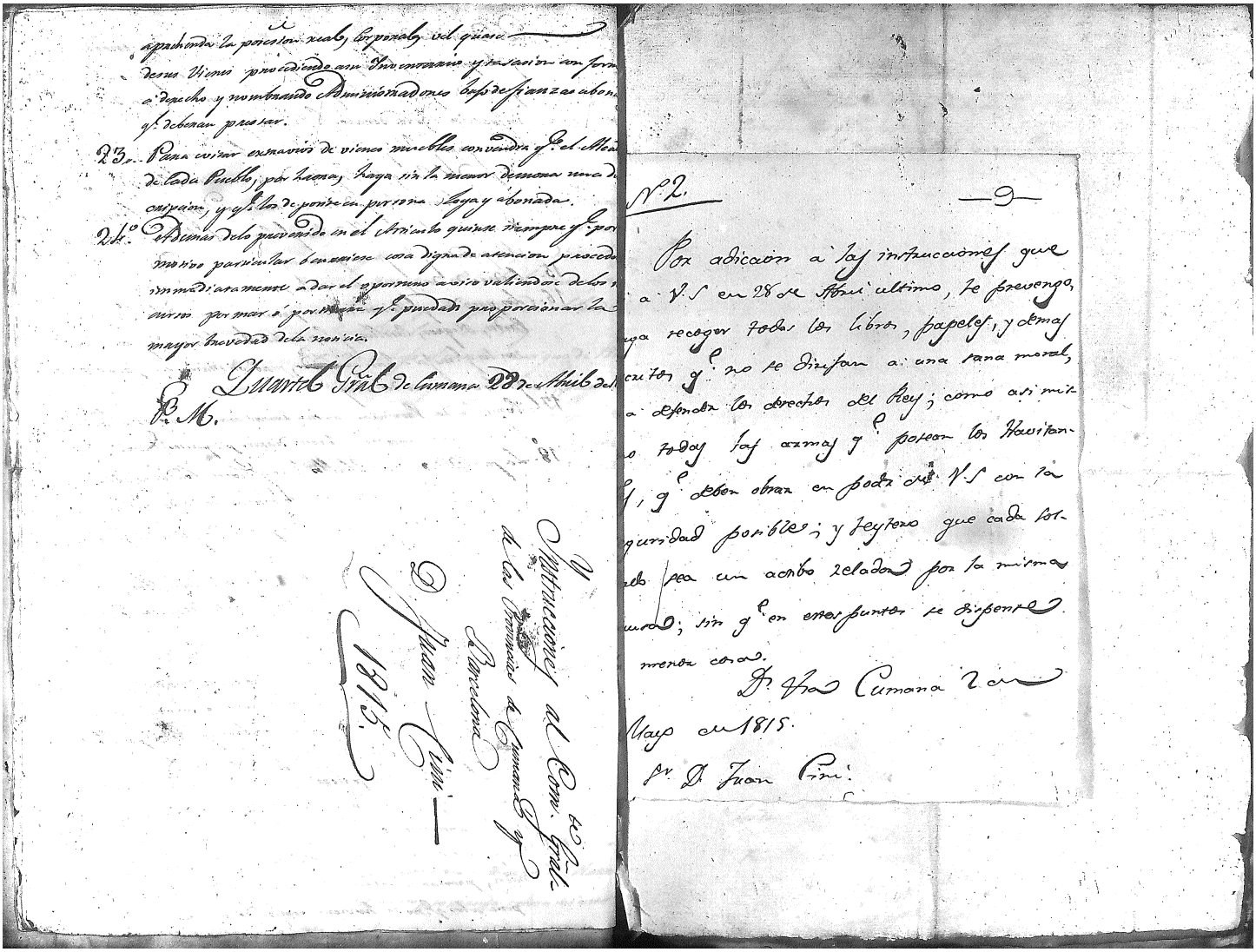

aprehenda la posesion real, corporal, vel quasi de sus Vienes procediendo a su Inventario y tasacion conforme a derecho y nombrando Administradores bajo de fianzas abonadas q.e deberan prestar.

23.. Para evitar extravios de vienes muebles convendra q.e el Alcalde de cada Pueblo, por ahora, haga sin la menor demora una descripcion, y q.e los deposite en persona loya y abonada.

24.º Ademas de lo prevenido en el Articulo quinse siempre q.e por motivo particular ocurriese cosa digna de atencion procederá inmediatamente a dar el oportuno aviso valiendose de los recursos por mar ó por tierra q.e puedan proporcionar la mayor brevedad de la noticia.

Quartel Gral de Cumana 28 de Abril de 1815.

P. M.

Instrucciones al Com.te Gral de las Provincias de Cumana y Barcelona

D. Juan Cini

1815.

N.º 2. — 9 —

Por adicion a las instrucciones que a V.S en 28 de Abril ultimo, le prevengo, haga recoger todos los libros, papeles, y demas escritos q.e no se dirijan a una sana moral, a defender los derechos del Rey; como asi mismo todas las armas q.e posean los Havitantes, q.e deben obrar en poder de V.S con la seguridad posible; y Reytero que cada soldado sea un activo zelador por la misma causa; sin q.e en estos puntos se dispense menor cosa.

D.s Gra Cumana 2 de Mayo de 1815.

Sr. D. Juan Cini.

1815 Mayo 6

—10—

Instrucciones p.a el S.r D.n Fernando Lizarza

Se enterará Vmd del Numero de buques, su Armamento mejora y Efectos Indispensables q.e les falta

La Importancia dela Guayana es demasiado pacente para q.e me detenga en Demostrarselo á Vmd.

La Defensa principal esta en el Rio Orinoco; y por eso conviene enterarse delos puntos q.e hay q.e observar para no permitir el paso, Retirando todos los barcos por pequeños q.e sean dela Orilla del N. y estableciendo penas para los q.e contravengan

Impedirá Vmd el q.e pasen ganados de varias tres delos Llanos de Barcelona y Maturin, sin los documentos de venta &.a &.a impidiendo atraviesen á nado los ganados sin permiso del Comandante dela Guayana como habrá q.e pasar Caballos y Mulas dela Orilla del S. ala del N. cuidará Vmd q.e esten prontos los medios de Executarlo

Si las Embarcaciones del Rio fuesen al proposito p.a dar combeyes, los dará Vmd p.a los Buques q.e van á España y haciendo frecuentes Viajes alos caños q.e desembocan en el Golfo de Paria, en este Golfo, á Guiria y recorriendo el Rio Guitrapiche.

En el Golfo de Paria tengo Establecida una pequeña esquadrilla de flechera, con la q.e se pondrá Vmd en Comunicacion previniendole le avise de quanto sepa.

Las islas q.e forman los caños del Orinoco, suelen dar acogida alos Insurgentes: es pues preciso averiguar Guaridas, y observarlos quando no se les pueda atacar, q.e siempre ha de ser con Seguridad del Buen exito.

Todas estas operaciones las combinará Vmd con el Comandante dela Provincia.

Los Buq.s q.e (fuera) forman el apostadero son los mas de Particulares, y sostenidos por el Comercio Deducirá Vmd de aqui la maña q.e es necesaria p.a Organizarlo ponerlo en actividad y llenar los deseos del Rey.

Los Insurgentes suelen establecer sus cruceros en la Punta de Yacos, y es un punto Importante para nuestro Comercio

Los dos puntos mas Importantes del Golfo de Paria

Son Guiria y Maturin ola Boca del Guarapiche: de modo q.e
ocupados por nuestras armas, la Guayana vada q.e tiene q.e temer
y solo necesita alguna Vigilancia p.a estorbar la Comunicacion
de una orilla con otro.

Como en los Llanos podrian formarse Reuniones pa
Judiciales, es preciso cuidado con no dexar sorprender ningun ap
tadero.

Hay en Guayana una materia dela q.e se hacen Cables y n
fuese posible Remita Vmd. á Puerto Cabello delas vueltas para
Buques desde falucho á Corveta inclusive

La Introduccion de Armas y municion este debe
evitar con esmero y tambien las de aquellos Buques de colom
q.e no traigan algunos Comestibles delos q.e alli faltan y en
pecial armas; pero en Combenio con el Comand.te dela Guayan

Me embiara Vmd un estado de todos los Buques
q.e pueden subir al Apure hasta lo mas arriba en los conf
de Santa Fé.

Se pondra Vmd en comunicacion con el Gover
dor de Trinidad, q.e hasta hora se ha demostrado muy af
ala Buena Causa.

Sin Espinafe no es posible tomar medidas con tiempo, e
es facil en Trinidad por los buenos españoles, y se establecerá

Instrucciones al Teniente de Navio D.n Fernando Lizarza — 1815.

1815 Mayo 6 de 1815 de Barcelona

— 12 —

Instrucciones para el Governador Interino dela Guayana D.n Nicolas Zerutz

El Teniente de Navio D.n Fernando Lizarza Comand.te del Apostadero de Marina, q.e da nombrado Segundo Interino dela Provincia.

El Governador dela Guayana Zelará con la mayor escrupulosidad, q.e no haya sugeto alguno priveligiado en la provincia para percibir pagas sin exceptuar su Persona, lo mismo q.e se observa por mi parte en el Exercito y provincia: sean todos atendidos por partes y quales, y el Intend.te no podra hacer pago alguno sin su orden.

Todos los Individuos de Real Hacienda q.e hayan tomado partido ó sueldo con los Insurgentes quedarán suspensos, sin apcion á paga hasta justificar su Conducta. Se suprimiran todos los Empleados q.e no sean necesarios, desechando con anticipacion los q.e fueron nombrados por el Governador anterior, ó Intendente, y lo mismo aquellos q.e no tengan buena Conducta protegiendo siempre la Justicia y el merito

Examinará las Cuentas de R.l Hacienda y los Sueldos q.e hayan tomado los empleados, y los q.e estubiesen de estos pagados hasta la fha, no recibirán sueldo hasta q.e los militares q.e derramasen sangre en el Campo de Batalla esten igualados con ellos.

Se pasará una Revista muy Exacta por el Governador á todos los Cuerpos q.e se hallen en la provincia reuniendolos en uno q.e se le dará el Nombre de Fernando 7.o esto es el de Infanteria colocando tres oficiales por Compañia, y q.e sean los mas benemeritos y adictos ala causa del Rey teniendo cada compañia un Cap.n y un Teniente, y un Subteniente y todos los demas q.e sobren se presentaran en esta Capital para disponer de ellos. La Caballeria se formará en una Compañia ó dos segun el numero, y tendrá de fuerza lo menos ochenta hombres cada una y las de Infanteria á Ciento y Cinquenta Inclusos los Sargentos mandandome el nuebo Reglamento y propuesta p.a mi aprobacion

Se remitirá una noticia individual de todos los Oficiales, Sargentos Cabos, y Soldados Europeos con la nota de los q.e sean casados

Y Instrucciones al Teniente Coronel D. Nicolas Ceruti —

1815.

Quartel Gral. a Barcelona 6. de Mayo de 1815. — 14 —

Y Instrucciones q.e debe observar el Ten.te Coronel del Regim.to Inf.a de Barbastro D. Nicolas Ceruti, Gov.or interino dela Provincia de Guayana.

1.o Pedirá al Governador q.e debe relebar el Coronel D. Matias Herrera, las instrucciones q.e tenga del Govierno, siempre q.e sean analogas á las circunstancias del dia

2.o Llebará 200 hombres del Regim.to de Barbastro, q.e ~~tendrá~~ servirán de Guarnicion dela Plaza, con los que si fuese necesario desmembrará alguna fuerza p.a acudir á algunos puntos ~~Puntos~~ del Pais, auxiliado delos buenos Españoles pero esto queda á su eleccion p.r debe tener entendido que la conservacion dela Plaza es lo mas interesante, y la defenderá h.ta el ultimo extremo

3.o El Gov.or D. Matias Ferrera, despues de haver entregado la Plaza, y Provincia con todo lo concerniente á ella, se me presentará en Caracas á recibir nuebas orn.

4.o Parece hay una porcion de Gefes, y Oficiales, y empleados en aquel punto tanto Europeos como Americanos é hijos del Pais que consumen al herario fondos q.e no puede suplir; p.r lo mismo

Instrucciones del Excmo Sor. Virrey de Buenos Aires

conviene quedarse con el menor numero posible, y estos que sean delos mas adictos à la buena causa, haciendo un escrupulosisimo examen sre estos particulares, y los demas usará de toda la politica necesaria pq. crea mas conveniente (sn. evitar todos los resultados) bien sea mandandome los unos con Pliegos q. le entregué, y otros del Comte. Gral. delas Provs. de Comaná d. Juan Ximz. q. los reconozca igualmente, sn. embarcarlos sn. Expresa enla sn. ocasion: El Ayudte. de Plaza ó de Campo d. Josef Mta. Ramirez, para el demasiado exaltado sn. la causa delos insurgentes, y debe ser el 1º q. salga sn. Cumaná, y los q. esten en igual caso seguidamte.

5º. El Contrabando en aquel pais es muy frecuente sn. la inmediacion dela Villa de Trinidad y mas Colonias, lo mismo q. con Santa Fee y Quito, sn. causa dela comunicacion delos Rios Apure y Orinoco, y es indispensable redoblar la vigilancia sre estos puntos sn. delos con sn. esta razon el prodicos q. entra enlas casas Pds. es muy escaso, pero como este punto como otro qualqra. de esta instruccion lo manejará con el mayor tino y circunspeccion, pq. crea mas conveniente.

12º. Deberá estar en continua comunicacion con el Sor. de Barce-

y con el Comte. Gral de estas Provincias D. Juan Ximz. à cuyas inmediatas ordenes debe quedar, y este sefe le parará las instrucciones q. le tengo dadas, las quales deberá observar en todas sus partes siempre q. no se oponga à los articulos anteriores, y al fin à q. se dirige su comision.

6º. Impondrá graves penas à los q. extrahigan Ganados de estas Provincias, q. van quedando escasos sn. el robo y contrabando, privando absolutamte. aun à los mismos Maestros el q. las saquen del Pais sin consentimto. del Comte. Gral, q. en ningun caso podrá permitirlo: Los Barcos de guerra ó armados en el Rio, aun q. sean de particulares, les hará el mas severo cargo siempre q. no obren como es debido estos puntos tan interesantes.

7º. A todas las familias emigradas las obligará à salir inmediatamente sn. sus hogares, haciendoles conocer q. todo esta tranquilo, y q. el Rey solo quiere la pacificacion de estas Provincias, pero q. se castigará rigorosamte. al q. se separe de estos principios.

8º. Los PP. que se hallan en los Pueblos de Misiones han sido muy adictos à la justa causa, y han hecho

15

Instruccion al Teniente Cor.
(1)

grandes donativos alas tropas del Rey; y es muy
interesante q.e el Governador Cerutti siga la mesma sis
monia con estos Santos Padres, aviandoles con la mayo
dulzura y politica q.e llegadas y ofrezca à aquel Pueblo
9.no Parece q.e hay en Guayana, barranda municion de
Artilleria, pero los extrangeros con vio del Governo los
venderan, tanto q.e parece se vendian publicamente en las a
particulares: este punto tan interesante tratara de
evitar luego q.e llegue, y recogera q.e sea posible
mo las armas, celando con mucho interes el q.e en lo
subcesivo se hagan estas ventas permitan estos abus
q.e podrian ser muy perjudiciales.

10. Por el Capn del Regimto de Caballos de Castilla Dn N.
Pitol, remitio à mediados del mes anterior al Gov.or de Trin
mapunte de varios articulos, q.e le pedio fé agregar de este Exto
la q.e deberá recoger igualmte Comte debera reclamar fo cu
cumplimiento.

11. Debe hacer salir todas las fuerzas de mar q.e sean nece
rias para perseguir y exterminar del golfo de paria
insurgentes q.e se han refugiado à el, pues establecido
Crucero sre la punta de Icacos con grave perjuicio del
Comercio de Europa; y obligarà à embarcar fa España, vol
de q.e existen al Oficial de Marina q.e mande hacer embarcar q.e valga

1815 Mayo 15 6

Instrucciones q.e deberá observarse por el Coro-
nel Dn Pascual Real Governador nombrado de la
Villa de Calabozo, y puntos adyacentes.

1º Pedira al Governador q.e debe relevar D. Jose
Mateo Zamora las instrucciones q.e tenga del Governo,
siempre q.e sean analogas à las circunstancias del dia.

2º El Governador Dn Jose Mateo Zamora despues de haber
entregado la Plaza, y puntos adyacentes con todo lo perte-
neciente, y demas formalidades, quedara inmediatamte
a Mayor de la Plaza bajo las ordenes de aquel Jefe.

3º Queda al cuidado del Governador D. Pascual Real
la defensa militar de la Plaza, y puntos adyacentes, tra-
bajando las tropas expresadas, y las q.e puedan reunirse
a los puntos donde mejor convenga, y aunque unas y
otras tengan Gefes de mayor graduacion no podran
estos tomar el mando de ninguna manera, por ser
el precitado Governador el q.e respetable, y aquien en
todo caso se le hara cargo de la defensa, por tanto
reconocera toda Jurisdicion, y puntos militarmente,
y formara Retiradas, apuntes, y quanto convenga pa
desempeño de sus obligaciones, conservando la Caballeria en
donde se halle.

4º Siendo el punto que se confia de Calabozo, y Cabrera
importancia de
adyacentes, la mayor vigilancia, y actividad
con energia su conservacion, valiendose de todos los
medios, y recursos q.e dicten su conocimto y prudencia.

en el principio de su absoluta responsabilidad en sostenerlo.

6º --- Castigara militarmente, y con arreglo a los bandos que juzgue oportunos mandar fixar, a los q.e encuentre armas de fuego y blancas, que deben entregar a su disposicion p.a los fines q.e convengan, sobre cuyo punto ~~que~~ ~~da~~ no se perdera momento.

5º --- En los delitos de insurreccion, ô sugetos que reincidan en tan horroroso Crimen, tomara por si la determinacion de castigarlos rigorosam.te, pudiendo estenderse hasta el ultimo suplicio segun las circunstancias, y que mejor convenga al servicio del Rey; a cuyo efecto, y para proceder con el tino q.e se quiere, reunira los Gefes del Distrito; p.o si estos no adhirieren a sus ideas tomara desde luego por si la determinacion q.e juzgue conven.te

7º --- Formara un Empadronam.to por el orn de Pueblos de su jurisdiccion, y la Estadistica del Pays, anotando el n.o de Emigrados que hubiere de cada familia.

8º --- Sera una de las primitibas disposiciones que los Emigrados se restituyan a sus hogares, y examinar los q.e pertenezcan a otras Provincias, como asi mismo la existencia de extrangeros, la epoca en q.e unos y otros se establecieron, y qual ha sido su conducta remitiendome relacion circunstanciada a Puerto Cabe

9º --- Presentaran los Habitantes de su Distrito los documentos de propiedad de Esclavos, y qualq.a otra pertenencia, en la inteligencia de q.e las pertenecientes a la

misma jurisdiccion sin justificacion, quedaran a favor de la R.l Hacienda.

10º --- En atencion a las circunstancias del Pays, y espiritu de sus Habitantes, conviene mucho que el Gov.r tenga en el Pueblo de su residencia un consejo de guerra permanente para juzgar a los que de obra ô de palabra manifiesten ideas insurgentes ô poco amor al Rey a al Govierno: deponiendo toda indulgencia sobre este particular.

11º --- Los Curas Parrocos quedaran bajo el Sistema antiguo de 1808, a quienes siempre se tratara, con la mayor consideracion; pero en el caso de haber alguno poco adicto a la causa del Rey, lo separara, y remitira al punto de mi residencia p.a que sea reemplazado con otro sugeto mas digno.

12º --- Encargara y obligara a los S.res Sacerdotes a q.e echen su platica despues del Evangelio explicando la Doctrina Cristiana, y encendiendo el Santo Fuego del amor hacia a Dios, y a su Rey; haciendo entender a sus feligreses el horrible delito q.e comete el rebelde contra ambas Magestades, y las justas penas a que se hace acreedor.

13º --- La facilidad de tener Cavallos hace q.e los malvados establezcan sus correrias sobre los llanos, debiendo por consiguiente vigilarse con la mayor actividad esta parte de su jurisdiccion con una partida gruesa de guias del Pays de hombres escogidos por su fidelidad, procurando q.e la eleccion recaiga sobre sugetos que sin

apariencias manifiesten su lealtad, y adhesion al Rey
cámerando con mucha tino por las fuentes con
pular q.e pueda sobrevenir, Interpolando algunos Indivi
selos hagan en su mando, p.a evitar
observacion
11 ---- como los Pueblos delos Yndios son fieles, se contara
con ellos p.a estos notiar; y se les acariciara, acer
dandose de que qualesq.a indulgencias sobre cargas, e
el mayor bien aque aspiran; pero en caso de que en
los de esa inmediacion hubiese algun recelo se
tendra presente lo prevenido en el articulo ante
rior.

12º ---- Hara q.e cada Alcalde de parte de Aragua
al Governador del cabo diez ordenes que se le comu
niquen en el termino del octavo dia, para que
manifieste el num.o de habitantes forasteros, ó no
avecindados q.e permanecen en su Jurisdiccion, y
los ausentes avecindados; todo con la mayor especi
cacion respectiva de nombres, apellidos, pueblos o
su naturaleza, y dias vecindades q.e permanecen
y que pasado parado el termino prefixado, pro
ceda se de oficio pase al Gov.o delos vecinos que
no hubiesen regresado especificandolos como, que
prevenido.

13 ---- Que pasado el termino prefixado para el regreso
delos Emigrados; el Govern.or previas las solemnidades
cesarias declare incurso en la pena a los q.e no lo hub
sen verificado, y en nombre del Fisco aprehenda
posesion Real, corporal, del quarto de sus bienes

cediendo a su inventario y tasacion conforme a dere
cho, y nombrando administradores bajo de fianzas abo
nadas q.e deberan prestar.

—18—

17 ---- Para evitar extracciones de bienes muebles, con
vendra que el Alcalde de cada pueblo, por ahora,
haga sin la menor demora una diligencia, y que los
deposite en persona lega y abonada.

18º ---- Dispondra que se recojan todos los libros y papeles
y demas escritos que no se dirijan a una sana moral,
y a defender los derechos del Rey: y procurara que cada
feligres sea un activo, y constante zelador de todo in
dividuo en fabor de la misma causa, sin q.e en estos
puntos se dispense la menor cosa.

19º ---- Se hara el deposito gral de los particulares, y se
remitiran las armas a Puerto Cabello.

20º ---- Se licenciaran todos los Pardos que procedan de la
provincia, y se les den las gracias por lo fieles q.e
han sido, y buenos servicios que han hecho al Rey, re
mitiendo tambien su arma.to a Puerto Cabello.

21º ---- Con el mayor sigilo se informara de la conducta pre
sente, y pretenta de la actual Justicia de esa Villa,
y demas dependientes de ella, y de toda la Jurisdiccion,
como de su idoneydad, y conocimientos politicos que po
sean, caracter personal, con quienes se asesoran para
dictar sus providencias, las circunstancias de estos,

y en fin no omitira diligencia para tomar complota-
mente un conocimto. de las circunstancias que obren
en semejantes sugetos; y si despues de bien informado,
conoce que conviene, removera todos los empleados en
el Juzgado, y los remplazara con otros de providad
y conducta conocidas, y adhesion a los derechos del
Rey: ~~[illegible]~~ le mismo practicara con los
delos demas Pueblo dela Jurisdiccion, y todos casos
obrara con la prudencia, y tino q.e exigen las circun-
stancias, y el vigor, y circunspeccion q.e le es Caracte-
ristico.

22 ---- Vigilara constantem.te sobre los sugetos poco adictos
a la causa del Rey, procurando tener espias ocultos
en todos los pueblos, y parages de su jurisdiccn., a quienes
gratificara si fuere necesario: Indagara si hay Alma-
nes que pertenezcan al Estado, bien sea de viveres, Ar-
municiones, alajas, frutos ô dinero, y de ellos se pa-
sionara, y hara el uso correspond.te

23 ---- Cuydara dar partes semanales, pero siempre q.e por
motibo particular ocurriese cosa digna de atencion
procedera immediatam.te a dar el oportuno aviso, a-
liendose de todos los recursos que puedan propor-
cionar la mayor brevedad dela ocurrencia.

24 --- Vigilara sobre los potreros del Rey, y
sus providencias seran para su conservacion
e increm.to, tomando las medidas oportunas

evitar malversacion.

25 --- Se pondra en comunicacion con D. N. Sebastian
Calzada que esta en Barinas.

26 --- Que en el Ramo de Hacienda tenga es-
pecial cuydado en el punto de Hosp.l, facultandole para remover
todos los empleados, reemplazandolos con Sar-
gentos, Cabos y Soldados.

Caracas 15 de Mayo 1815.

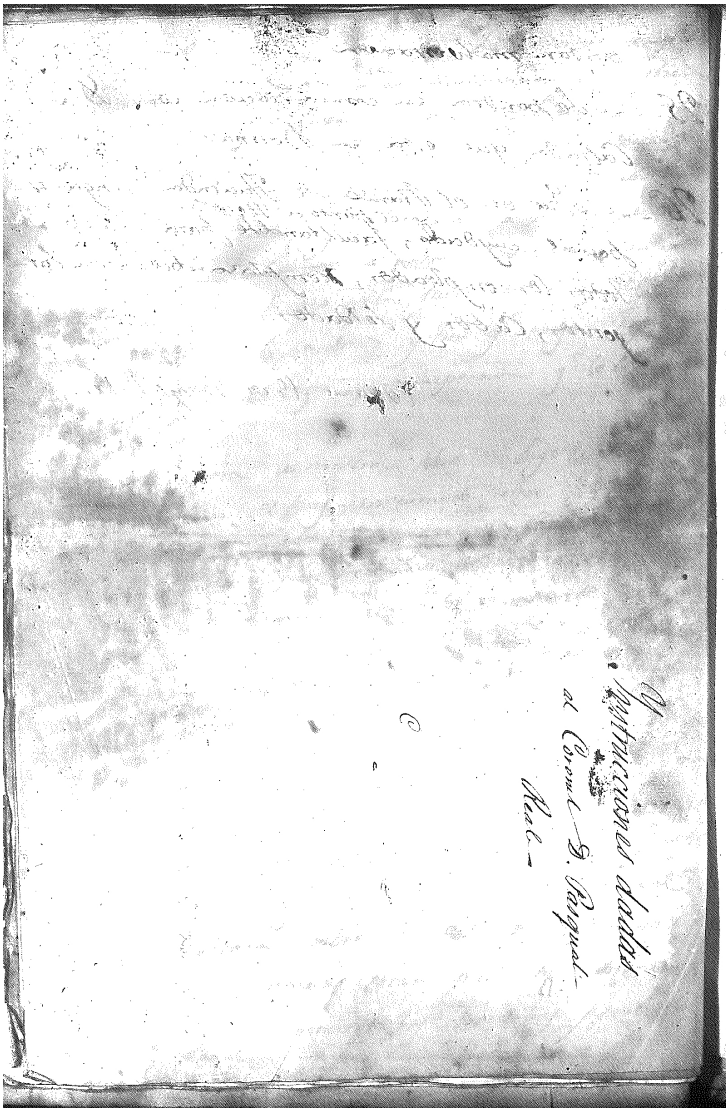

1815. Junio 1.

—20—

SOLDADOS.

HABEIS peleado siempre a mi lado. He sido participe de vuestras glorias, y testigo de vuestras hazañas. Me separo de vosotros por la primera vez, pero esta ausencia sera momentanea.

Soldados: el respeto a vuestros gefes, la mas completa subordinacion en el servicio, y la mejor harmonia con los fieles habitantes de esta provincia, no debe borrarse jamas de vuestra memoria. No estais destinados a ser el azote de los pueblos, sino a protegerlos.

Sabre frecuentemente de vosotros. En qualquier parte, y qualquier situacion en que me encuentre siempre tendre presente mi Regim.to de la UNION.

Caracas 1.° de Junio de 1815.

El General en gefe
MORILLO.

Caracas, por Juan Gutierrez, 1815.

1815. Junio X

Instrucciones que debe observar el Brigadier D. Jose Cevallos

—21—

Como las operaciones de esa Exma no pueden concluir mientras q.e la pacificacion hasta la mar del S. no se asegure, debe tenerse presente q.e una Provincia de su contribuye á que el Virreynato de Sta Fé se asegure; pues en ese estribo su pequeña tranquilidad.

Como no debe hacer diferencias entre los servidores del Rey, y si alguno admite diferencias al q.e vino á ofrecer su sangre por el servicio de S. M. y como es de Vizcaino y el Rey lo manda que sus Pueblos no se graven por capricho, y solo se cargue de ella lo q.e sea preciso, se observara lo siguiente.

1º ... Que no se pagara cuenta á persona ninguna de hacer q.e los militares como nivelados en haberes con los mas privilegiados de la provincia, prefiriendo en todo y siempre los q.e estan en movimiento.

2º ... Que no se haga pago de ninguna especie sin el V.º B.º del Exmo Capn Gral y que no lo ponga en articulo q.e no conste la q.e le provenga.

3º ... Que todos los caudales q.e cobren se reunan en uno, ó dos cofres, en los parages mas seguros y mas proporcionados para embarcarlo si fuese preciso.

4º ... Buenos inft.s de R.l Hr. militares y Marinos quieran ir á España se les permita marchar, no siendo de los del Exto de mi mando y venido á Aguila ultimamente.

5º ... No se alteraran nada de lo que yo tengo mandado hasta la fecha.

6º ... Que en P.to Cavello se tenga un repuesto de 24@ 9ft.s de bizco y el competente numº de racion y de menestra agua y Arina, galleta y aguardiente y ninguna q.e ajena provision de esa Capital se consuma, se providencie á completarla sin demora, q.e el Exto de mi mando, q.e auxilian á Cabrera, q.e en Stas y q.e las fuerzas de Maracaibo.

7º ... Buen Paisano y hombre de toda su confianza en ellas Vers q.e tengo ordenado contestaran.

8º ... Que los comerciantes q.e se hagan cargo á pagar en Metal y fondos procurando conservar el Credito.

9º ... Que se tomen todas las providencias para no permitir entrar por Guayana ganado de las Islas de Barlovento y Barcelona, sin embargo de haver dado las ordenes á aquel Gobernador, y á la de Cumana y Barcelona.

10º ... Inmediato á Barcelona y á Cumana habra en cada primero Mil caballos buenos para montar, dos mil Mulas para cargo, y el ganado q.e convenga en mas tiempo mejor tenido, trayendolo en las hatas del Rey, y aprovechando la Hacienda de Pariaguan para Reserva en el ultimo juncto.

11º ... Que no se trabaje en la casa de la Moneda hasta q.e haya medios suficientes y buenos para moneda legal. los empleados sean los de otro ramo de Hacienda sin aumento de sueldo.

12 ... No se concederá licencia para cazar á ningun militar de ninguna clase y si alguno lo verificare sin ella se tomaran cuentas el y el Cmdt los mas severos procedimientos; pues esta acivado S. Exma

13 ... Para llenar las comisiones q.e se ofrecen, se nombraran y reconocerán, no á dos Oficiales sino á q.e haya un responsable de el cumplimiento de lo mandado.

14 ... No se formaran cuerpos Militares, ni compañias sueltas sin mi permiso

15 ... Buenos fondos municiones de Boca armamento, municiones de Guerra, vestuarios del Exto se recomendaran en Ascal Ruby para los gastos de la Guerra.

16 ... La Audiencia no se restablecerá hasta q.e no vengan Ordenes positivas de S. M.

17 ... Se establecerán los puntos desde donde se dirijiran los Llanos y se proveeran de armas y municiones segun parezca conveniente.

18. El punto de Calahorra se cuidará con esmero procurando q.e nada le falte, fortificándolo a fuera conveniente y manteniéndolo en comunicación activa.

19. Se establecerá en Alf.ro Nuevo un hosp.l de malat.s de Primal y se dotará con esmero y medicinas de este hospital observando a mejorar los enfermos y destinando un Capellan y un Practicante, y si la fiebre amarilla se desarrollase en Logroño, q.e los enfermos vengan allí mas pronto.

20. Se hará una lista de los vagos que no sean de la Ciudad, mas a estos los Pueblos, q.e los reciban en el mismo dia, y se embiaran a Pres.a Capilla repitiendolos por la mesma via cada Domingo.

21. Ni aun pide el Real del Aparato de la Intendencia, ni el empeño del consulado, ni todas juntas affanes de Comercio, y se obrara con acierto.

22. Se procederá a vender los fincas de los Emigrados y a los fondos q.e resulten se les dará la inversion q.e se han señalado.

23. Los Emigrados q.e vayan llegando harán el juram.to de fidelidad al Rey, y aquel cuyo conducta haya sido mala se observaran apoderandose de su persona, en caso de movimientos en la Provincia, y se procederá arbitrariamente, la comunicación con los emigrados en las colonias, deteniendo las cartas q.e traigan, q.e no acierto y quemando las otras.

24. El Guarda de Capuchinos se seguirá con esmero y con toda actividad y si la tropa no asistiese en el con desahogo, se ocuparan las casas inmediatas indemnizando los dueños sin excepcion la casa de Frezzard, la Iglesia y obra de limpias Cafe q.e hay inmediato; para la ampliacion de Granaderos quedara en el Pueblo inmediata a la Plaza en la casa nueva labrada para auxiliar al principal.

25. Se dara el Pecho a la tropa desde el momento en q.e haya dinero y cuanto todo razonablemente procurando no en cuanto haya lo suficiente para medio mes. Las raciones para los caballos del Cuerpo de la division y su Estado Mayor serán subministradas.

26. Se pagara a los oficios y Labradores en cedulas o gamadas el todo, o parte de lo que se les debe, o en instrumento de agricultura de los enseñados, pero cuidando mucho de no perjudicarlos, y mas bien q.e salgan abenerados.

27. Se establecerá la correspondencia por Barcelona, a Zaragoza formando un Gobierno un convenio p.a q.e la escolta vaya, o de venga al mes, o del modo q.e parezca mas oportuno.

28. El sistema militar adoptado p.r su conocimiento

Las facultades de la Junta militar de Navarra no serán ningunas, y por el contrario se le anulara en todo; pero el Cap.n Gen.l no tendra como tal parte alguna en todo lo q.e actue y mande.

29. El Brigadier con letras de servicio D. Salvador Otorgó queda a mando de la tropa del ramo para operaciones con arreglo a los articulos 2. 3. 4. 5. 6. y 9 del tratado 7.o de 1.o

30. No se fumara a Cabildo, ordinario, ni extraordinario el Ayuntamiento sin pedir permiso arreglado a la ley, y no lo permitirá sino publico provisto.

31. El dia del Apostol Santiago se sacara el pendon R.l con todas las ceremonias de estilo y pompa q.e precisa en los años, no dejando de hacerlo por ningun pretexto.

32. El Cap.n Gen.l interino y el Gen.l de Operaciones D. Salvador Otorgó se valdran en todo lo medio imaginable p.a averiguar los sugetos sospechosos, si tienen manejos ó hablan con contra el Gobierno de Comisionando p.a espionage sugetos astutos y de buena conducta, gratificandoles con tiempo q.e se podrán entrar de los mal hacinados para ganar secreto: bien entendido q.e de averiguar qualesquiera cosa sobre una particular operacion tomar las mas energicas providencias hasta el ultimo suplicio

con arreglo a las leyes, a q.e oficios comunique al Ministro del Rey, sin especificar contra mi; pues no debe esparcirse ni el recado de tanta honra, con ella noticia sobre esos puntos y demas consiguientes a una buena policia.

33. Gritara y celara con el mayor esmero de q.e no se permitan juegos prohividos, y en casa donde se verifiquen estas reuniones se cargara al padron por la 1.a vez con dos pesetas para auxilio del Cabrado de la tropa del Dist.o y si reincidiese parara al Pueblo a q.e asista por 8 años y de no poder pagar la multa por la 1.a se remitira al Dist.o q.e hacer el servicio a voluntad cualquiera se halle inutil.

34. Los alcaldes de Barrio le darán parte por escrito todos los meses de los vagos y mal entretenidos q.e haya en su Quartel y de aquellos personas q.e no tienen la mejor conducta sobre los varios puntos q.e abraza esta instruccion, remitiendo la 1.a al Dist.o para q.e sirvan a los dados; y en el caso q.e desmerezca alg.a los perseguirán y cargaran sucesivamente: dando tambien una Razon cada vagos forasteros q.e se establezcan en el, y se tubiera noticia dar por Alcalde se le mandara tambien al Dist.o para empleartes en el.

35. Tambien toca conducente q.e cada Pueblo de la provincia tenga algunos espias entre todos, o sugetos a su satisfaccion para q.e avisen en comunicacion con ellos le den parte de quanto ocurra, y q.e adviertan averiguen a los q.e los bienes y alhajas q.e deben ser reconocidas por el Gobierno como asi mismo si hubiese almacenes de víveres, armas, o municiones de los q.e no se tenga conocimiento.

36. Hara formar un empadronamiento de todos los Pueblos de la Provincia y de cada uno de ellos formulando y presentando el comercio interior y exterior en todo tiempo que no perjudique el Secreto evitando el q.e todos los medios posibles el Contrabando.

37. La voluntad del Rey es de q.e se dé libertad a todo esclavo q.e haya servido a Bonaparte, o a sus tropas Cuerpos, pero si estos no hubiesen algunos q.e permanezcan a indivíduos de estos y afectos a Bonaparte se les dara un premio de 6.o q.e cuando lo permitan las circunstancias se les abone p.r la Real Hac.da pero siempre quedaran obligados al Estado del Cuerpo.

38. Para deberan vivir todos y entre los Hacendados, no permitirá el Mariscal ni a otro q.e ni han sido o no afecto al Rey, cargando al q.e lo separe de este principio; pues entre ellos debe reynar la mas perfecta fraternidad; y lo mismo observara con respecto a los varios de Biscaya, Guipuzcoa, Vitoria, Eguiarte, Criollos, Pardos, Negros &.a pues todos son vasallos del Rey q.e corresponden a una misma y gran familia.

39. Podra remover quando lo tenga por conveniente a qualquiera de los funcionarios publicos de quien tenga sospechas o infidencia ni otro delito.

40. Para evitar consequencias como frecuentemente suele haver en las Secretarias bien sea por malicia, o por olvido de los oficiales de ellas, no habrá mas estado a la firma de Vuestra q.e los q.e tengan en su poder el Gen.l de Operaciones quien le entregara aquellos cuando vaya a la oficina como asi mismo las demas noticias q.e ocurran sobre esta materia.

41. A los Alcaldes de Barrio se les dara un Reglamento de sus funciones para gobierno del citado sobre el q.e acaba de aprobar S. M. ultimamente en Madrid y para q.e no puedan alegar ignorancia en ningun tiempo, se dará la orden para q.e la tropa les auxilie cuando lo necesiten, o ellos lo pidan en todo quanto se les concedera el uso de uniforme durante se hallen empleados q.e sea: Casaca Azul con cuello y bueltas encarnadas y un bordadito blanco q.e el cuello a los Alcaldes de Dist.o con solo la diferencia q.e debe ser de plata.

42... Todos los Domingos se concede en esta Capital un Mercado Publico, y el Ayuntam.to determina los Dias, y parages q.e mas convenga mas á proposito.

43... No obstante Alcavalas q.e impugna clase de frutos personas establecidas un reglamento sobre dho particular q.e fixa el Comisionado de acuerdo con el Ayuntamiento.

44... No se permitirá q.e las Suspensiones se hallen abiertas despues de las Ocho, ó la retreta, q.al q.do verifique se le pondrá una multa de diez pesos q.e el Cabildo aplicará para Hospital. Y la 2.da el duplo siguiendo en el Servicio arbitrado. Se les obligará á q.e el Mayordomo lo exija de los Oficiales de la Carda y no dando cuenta oportuna y el q.e fuere desobediente se le impondrá la misma multa: todo esto se hará saber por Bando.

45... El Hospital de Caracas se halla en el mayor estado de abandono y los Reos que en él permanecen sin conocimiento se hallan muertos con los habitantes de esta Capital. El Sor. D.n José Cevallos tomará todas las medidas necesarias q.e facilitar un edificio para Hospital y Carcel, seguro y separado q.e convenga al bien de la humanidad.

46... Para mas claridad de las citadas Ord.s q.e se expresan, y q.e los Jueces de los Pueblos sepan dar las Boletas de la prisiones q.e los habitantes en sus Jurisdicciones, observando la cantidad q.e dinero, caricias de esclavos, prendas de Campanas y Calendolas de cobre q.e hubieren tomado alguna parte en las Insurrecciones pasadas contra el Gobierno, y no hubieren el correspondiente permiso para establecerse en Ciudades de mas de 2 Mil Vecinos en el Dia en q.e estos les pueda ser de conveniencia, se intimarán las Ordenanzas.

47... Por si llega el caso de tener q.e salir de esta Ciudad el Regimiento de la Union de formar anticipadamente un Batallon con el nombre de Fernando 7.o del Comercio y Agricultura, á proposito y haciendas de esta Capital, principal de las expresadas (q.e ninguna podria organizarse) poniendo sobre las Armas el Comandante de Milicias de esta Ciudad debiendo marchar en este caso, ó cuando se ofrezca los Licenciados del Batallon de la Guardia cuyo Armamento deberá hallarse en buen Estado.

48... En un caso preciso podrá sacarse alguna guarnicion de la Guayra.

49... El armamento de Maracaibo q.e esta en Poder Cevallos se compondrá, si hay medio p.a ello para remitir al Comand.te Gen.l de esta Capitanía quando se ofrezca, bien sea q.e pueda embarcarse en Buques de Guerra ó de la provincia de Barinas.

50... El Alcalde de la Capitanía Gen.l debe asistir á las Juntas de Secretaria y Consejo permanente dando la informe q.e le pida el Presidente

51... Las causas q.e pronuncie el Consejo permanente se archivarán en la Secretaria de la Capitanía Gen.l

52... Las conferencias de Vocales sean mandadas Juntar para deliberar los negocios q.e les hayan encargado

53... Los Interrogatorios sean reformados quando el mismo Comand.te General de Division lo disponga solicitando la consiguiente Real aprobacion del Capitan General

54... Se facilitarán los auxilios necesarios para q.e se formen en los Pueblos de la Guardia una especie de Compañias q.e precaban la Seguridad de Bienes y Personas

55... El q.e de la Division quede encargado de hacer con la tropa pases militares: al efecto se facilitarán los auxilios q.e pidan y mandó con otros iguales motivos concedan á la Tropa por extraordinario Raciones de aguardiente se le subministrarán desde luego por cuenta de la Real Hacienda.

56... Quando el mismo Comand.te General necesite provisiones de municiones en algun punto se le facilitarán de los almacenes de Puerto Cavello y demas

57... Se vigilará con la mayor escrupulosidad y castigará con todo rigor á qualquiera oficial, ó soldado q.e abuse Mugeres, ó las ropas del Pueblo

no permitiendo por ningun pretexto el q.e hagan con el trage mi usen mi Marcha.

58... Se obligará á todos los Curas Justicias Mayores y demas corporaciones á que se subordinen á la Gazeta.

59... Todos los Edictos de esta Intendencia q.e deban ser publicos se harán saber por Bando.

60... El Gazeta en Gefe encargó la nueva Gazeta á entre los Brigadieres D.n José Cevallos y D.n Salvador Moxó interesandose uno y otro Gefe en el mejor servicio de S.M. Caracas 2 de Junio de 1815 = Pablo Morillo =

Es Copia.

61... Articulo adicional remitido con fha de 22 del propio mes.

Como las distancias son grandes, el tiempo corto y dilatado el escribir oficios entre autoridades cuyos encargos son urgentes y todas ocupadas dentro de la Ciudad, se juntarán diariamente en casa del S.or Capitan Gral á la hora y sitio que este determine, todos los Gefes de las autoridades Militares, políticas y civiles, para que verbalmente se den razon de estén encargados al las ordenes del dia anterior á las ocurridas, razones porq.e no se cumplen algunas, exigirle q.e milicianos, y facilitarse cuales corporaciones ó autoridades á cual lo que puedan ó ponerse acordes. En esta reunion (q.e jamas se llamará Junta) nada se tratará de nada que pida secreto. Asistirán á la Junta el Gefe de Estado Mayor, Comandante de Plaza, Intendente, Auditor de Guerra, Alcalde de Corte, Regidor que haya en la Plaza, y de Secretario uno de los Ayudantes mayores, caso q.e haya q.e extender alguna acta.

Fuerte 15 de Junio 1815 Junio 15

24

Y

Instrucciones q.e el Sargento de Fragata D. Jose de Nava

Objeto de embarar un Oficial de Marina, al Sur de Apure, se pone este aquella autoridad que asegunde a una Lanchilla q.e debe Navar en combinacion con las Goletas del Comandante de la Division D. Sebastian de la Calzada, y finalmente toda la amistosa q.e el resultare por el agua permita; por lo tanto observará las Atribuciones siguientes.

1a. Se encargará del Apostadero de S.n Fernando de Apure, se enterará bien del Local, y recursos que puede sacar del Pais.

2a. Acudirá al Comand.te de la Guayana D. Fernando Sucre, de su llegada, y antig.d por la derrotta, sus operaciones serán dictadas, le dará parte de quanto ocurra, y estará á su orden.

3a. Reconocerá la frontera Sur, y la derrota de lo necesario, sacando de donde lo hubiese, sin respeto alguno.

4a. Subirá el Rio Apure hasta donde pueda, ó le señale el Comand.te Calzada, á quien obedecerá de la Comision.

5a. Procurará Vedar la Saque, Caupo, Maiz, y Sal, segun aberiguase la verdad y estas noticias puedan practicarse; p.a este efecto recibirá con urbilidad el Religioso Capuchino D. N. Casmil, que reside en San Fernando.

6a. Si pudiese recoger pedrero, Fusiles, Cartuchos, y bala, para estos, piedras de Chispa, Yesca ó con que hacerla, y mantas, las pedirá al Com.te de Apure, tomandolas donde las encuentre.

7a. Se enterará puntualm.te de los Edictos del Rey, recursos en benigne de todas clases, que que puede sacarse del Pais, dará de aviso al Carmel del Rey, Com.te de Castilla D. Pasqual Real, que esta en Calabozo: con quien mantendrá frequente Comunicacion, acordandose de quanto ocurra.

8a. No permitirá se extraiga Ganado, ni caballos para Guayana, vigilando mucho este punto, por medio de Espias y Cabreando á qualquiera que contravenga al bando que se publicará.

9. El Padre Casmil le dirá que siendo necesario que reciba la Com.a de Caracas, marchen dos mil Caballos buenos, y otras tantas Mulas, conviene que tenga tomadas sus medidas p.a que llegue el caso.

10. Se enterará bien de los Recursos Marineros que presenta el pais, tanto de Navales, como de Cables &.a

11. Dará frequentes partes al Gen.al en Jefe de quanto sepa y ocurra.

12. Procurará enterarse de todo el hasto pais, que hay entre el Apure, y el Orinoco, y el Arauca y el arando en que se encuentra la Navegacion de Ambos Rios, y la Poblacion de sus Orillas.

13.- Recojerá qualesquiera plano ó memoria, sobre aquellos paises, y los de la Provincia de Venezuela.

14.- Quando suba el Rio procurará con la Alhuja las inflexiones de él, anotando caudal de aguas, la corriente, epocas en que es mas rapida, tiempos p.a subirlo con mas facilidad, y todo quanto pueda contribuir á Ilustrar su Navegacion, y de los Rios que desaguan.

15.- Se enterará si hay buques confiscados y abisará.

16.- Reunirá tambien el mando militar de la Plaza de Apure, y su jurisdiccion bajo la dependencia del Comand.te Gen.l de la Provincia de Barinas D. Sebastian de la Calzada.

1815 - Junio 15

-25-

Siendo conveniente el establecer un Apostadero de fuerza sutil en S.n Fernando de Apure, he determinado baxo V.d. á encargarse del mando de él, reuniendo tambien el de la Plaza y su jurisdiccion, dependiente del Comand.te Gral de la Provincia de Barinas el coronel D. Sebastian de la Calzada, baxo el sistema q.e establecen las instrucciones q.e le acompaño de Junta.

Desde luego se pondrá V.d. de acuerdo con el expresado D. Sebastian de la Calzada, lo mismo que con el Coronel D. Pasqual del Real que manda en Calabozo con su Rex.to de Cazadores de Castilla, y con el Teniente Coronel de Barbastro D. Nicolas Ceruti Comand.te Gral int.o de la Provincia de la Guayana, á fin de uniformar sus operaciones y auxiliarse mutuamente.

El Guardia Marina D. José Figueroa vá tambien á las ordenes de V.d. para que lo emplee segun juzgue conveniente.

Debe V.d. formar Itinerario y estadistica de su ruta, y del pais de su destino

25 bis

según lo piden los adjuntos modelos, ins-
cando en ellos todas las circunstancias q.e
crea pueden conducir á formar la mas
exacta idea de todo, embiandome copi

Dios gue. Valencia á 15 de
Junio de 1815.

Sor. D. Joaq.n la Llave

1815 Junio 19

26

Prevenciones p.ª el Oficial del Reg.to de Inf.ª de la Union, que marcha á los Llanos.

1.ª Desde que emprenda su marcha, caminará con la misma precaucion, que si estubiese á la inmediacion del enemigo: llevando su Tropa siempre reunida, sin permitir p.r motibo alguno, la separacion de ningun Individuo, y adelantando á 400, á 500 pasos dos ó tres hombres, que avisen de qualquiera novedad, para evitar toda sorpresa.

2.... Observará puntualm.te las Instrucciones p.ª marchas, dadas p.r el General en Jefe, de las q.e se le entrega la adjunta copia.

3.... En los pueblos alojará la Tropa con la mayor reunion posible: y en pasando de Ocumare, todos precisamente en un edificio: estableciendo su Guardia, desde el momento de su llegada á ellos.

4.... Formará un exacto Itinerario de todo el pais q.e vaya recorriendo: anotando los pueblos ó caserios q.e se encuentren sobre el camino, ó á sus inmediaciones: las distancias q.e los separan: numero de sus habitantes, la opinion de estos, y su afecto á la Causa del Rey: proporciones para la subsistencia de las Tropas: posiciones militares y puestos q.e interese defender: noticia de los caminos, Rios, arroyos, desfiladeros, malos pasos, y demas que sea conducente p.ª el caso de tener q.e marchar mayor numero de Tropas.

5.... Velará muy particularm.te q.e la Tropa de su mando, observe la mas exacta disciplina, á fin de grangearse de este modo, el afecto y opinion de los pueblos; y de corresponder á la q.e tiene establecida en su Exto. el digno General, á cuyas ordenes tenemos el honor de servir.

6.... A pesar de ir socorrida la Tropa por los meses, se sacarán raciones en los pueblos, en que buenam.te puedan

encontrarse: sin jamas usar la menor violencia, y arreglandose con las circunstancias del pais: procurando en todas ocasiones llenar las ideas del General en Jefe, y cumplir los ordenes de nuestro Soberano.

7.... Si algun Soldado enfermase, le dejará muy recomendado á la Justicia del pueblo: previniendole que lo asista y cuide con el mayor esmero; y q.e se mantenga en el, hasta q.e a su regreso pueda recogerlo: pero no le dejara sus armas ni municiones.

8.... Temas se dejarán atras abandonadas, estando siempre con la mayor vigilancia p.a evitar toda sorpresa. A este efecto combendrá reunirse en Junta, y tomarlas siempre que hayan de concurrir á qualquiera formacion, ya p.a hacer Guardia, ó Revista, &.

9.... Dos son los objetos principales de su Comision. Primero.- saber la posicion, numero y circunstancias de los enemigos: sus armas, municiones y recursos con q.e cuentan: el espiritu q.e han hecho sus ultimos movimientos en los pueblos, y la opinion de estos. — Segundo: dispuesto q.e sea posible; hasta los puntos q.e cubren las Tropas de Gerona y Barcelona, para cuyos Comendantes llevan los correspondientes oficios: Examinar la colocacion en q.e rebellan, y relacion q.e tienen entre si; estableciendo una comunicacion mas facil de aquellos con esta Capital: influyendo sobre todo la mayor confianza en los Llanos, a cuyo fin apartará tambien las proclamas del Capitan General Conde de Caldagues q.e se le entregan.

10.... Dirigirá su marcha p.r Ocumare, Birtuco, Guacarama, S.ta Maria de Yoize, Maturin, hasta los puntos indicados: teniendo entendido q.e en el Valle de la Pascua, Chaguaramas y S.ta Maria de Yoize, se han presentado

enemigos, aprehendido sus jefes, y desarmado la Gente. Justicia mayor. En consequencia deberá aumentar su precaucion y vigilancia conforme vaya aproximandose á estos puntos: procurando adquirir las noticias mas exactas; y no comprometerse nunca sin probabilidad de quedar las armas del Rey con el decoro debido.

11.... En Ocumare se hallaba D.n Bartolome Mariner, encargado p.r el General en Jefe de formar en aquel punto una columna movil: este Oficial ha marchado con la Tropa que pudo reunir á socorrer los q.e viven contra los rebeldes: en esta inteligencia, debe en llegando á Ocumare, preguntar p.r su direccion, hasta q.e regresa: siempre que haya fundados motivos de sospecha, hasta averiguarlo, y adquirir de el las noticias necesarias; y determinara en virtud de estas, si podrá ó no continuar su marcha; y los pasos q.e deba mas facilmente pueda conseguirlo.

12.... Una milicia oficial le informará del Comand.te Militar mas proximo q.e deba encontrar, con quien se avistará, y executará quanto guarde prevenido en el citado auxilio.

13.... Desde su llegada á Ocumare, no adelantará sin seguridad de una facil retirada, en caso de qualquier adverso suceso.

14.... Los Oficios, pliegos les entregará á los respectivos Comandantes Militares p.a q.e le presten quantos auxilios necesite.

15.... Siempre caminará con guia practica del pais, y de toda seguridad: sobre entendido del efecto de las Justicias; pero sin manifestar jamas la menor desconfianza.

16.... Cuel caso se encontrase con los enemigos, sean

fusilados en el acto, quantos se encuentren con las armas en la mano: poniendo los demas á disposicion del Consejo Permanente.

17... La distancia q. lo separe de los enemigos, no le inspirará la menor confianza: un buen Oficial debe sprē. precaver quanto pueda ocurrirle. Una marcha forzada: noticias falsas ó inexactas, y otras mil causas, pueden ocasionar una sorpresa. Es pues preciso estar siempre precavido, y convencer, en caso necesario, al Soldado, de la necesidad de adoptar semejantes medidas, p.r trabajosas q. sean, á fin de impedir al enemigo que se aproveche del menor descuido: y para q. en qualquier evento funesto, quede á lo menos la satisfaccion de aver llenado en todo su deber.

18... Me comunicará quantas noticias vaya adquiriendo sobre su marcha, remitiendome partes exactos y circunstanciados, y con la mayor frequencia posible.

19... En qualquier caso imprevisto, no comprendido en estas Instrucciones, obrará segun previenen las Reales Ordenanzas, dejando en todas ocasiones bien puesto el credito de las armas del Rey.

Caracas 19 de Junio del 1815.

Moxó

1815 - Junio 23 - 28

Ynstruccion sobre repuesto de Viveres.

Con el Marques de Casa Leon

1815 Julio 8

1815 Junio 23 — 29 —

Para poder contar con un repuesto de
víveres que pueda hacer frente á
las necesidades del Exercito, he deter-
minado que se observe lo siguiente.
1º El Sor. Marques de casa Leon es el
encargado principal en formarlo.
2 Las operaciones para lograrlo son del
resorte del dicho Marques, auxiliando
le el Comte. General de la Provincia al logro
lo que contribuya á este fin.
Los ganados se sacaran de los hatos
del rey, y si la necesidad exige que
tomen de particulares se les debal-
ra, incluyendo los perjuicios que se
digo.
Las Menestras y arinas se recivirán
la mar hasta que la provincia tenga
suficientes para suministrarlas

de por si.

5.ª Se talará tosino [illegible] los cerdos [illegible]
Barquesimeto &c.ª

6.º El repuesto en todos los renglones
incluso el de aguar.te ha de ser proporcional á 30000 qq.s de tasajo.

7.º Habrá siempre existentes 10000 qq.s
y de todos los demas artículos lo que
les corresponda ya pronto á consumirse
estos en galleta para lo correspon.te á
qq.s de tasajo y lo demas en arinas.

8.º Los Ganados se dispondrian con relacion
á esta medida: esto es, aquí lo necesario
á producir proporcional.te los 10000 qq.s
despues una pequeña porcion, colocando los demas en los valles de Aragua
proporcion á la distancia y pasto.

9.º Las tasajeras de P.to Cavello se ocuparan á tener tendidos 3 ó 4 mil qq.s

...nes.

Con la venta de cueros se hará frente
los gastos de la elaboracion, y pagada es
á lo que alcance.

Queda el Ministro de Marina D.n
Manuel Agnete, para que se entienda
el Marques de Casa Leon afin de que
forme el repuesto mandado

Siempre que se note que el tasajo
...dece, con tiempo se consumirá ó ven-
...á y lo mismo de los demas renglones
se repondran al momento.

Como parte de los 30000 qq.s de tasajo
...los demas artículos correspon.tes se hará un
...puesto en Caracas proporcional á la fuerza que pueda
...erse de ~~[illegible]~~ aquella ciudad é inmediaciones,
...parese suficiente de 2000 qq.s de tasajo
...mas renglones correspondientes, pero en
...determinará el Brigadier D.n Salvador
...ñó, remitiendo lo que sobre á P.to Cabello.

14 Como está mandado que inmediato á
Caracas y Barcelona haya 2000 reses en
cada uno, el Sor. Marques procurará ayudar
que esto se logre.

15 Para el acarreo de Menestras y otros
tos del interior, formará el Sor. Marques
brigadas de mulas en proporcion á las dis
cias y calidad de los caminos y quando ya fuese oportuno
los llanos los carros. Estas brigadas servirán
al Exercito, solo en un caso apurado.

16 Cada 15 dias dará al Comte. General de la Pr
un parte de lo q
ha remitido al Almacen, Dirigido el Ministro
de Marina de lo que se ha exportado, ó en
do al Exercito que se fuese, y de la existencia
no impidiendo esto el que ambos den q
tas noticias pida el dicho Comte. General.

17 Como el ramo de tabaco parece el mej
organizado, y sus encargados los mas cu
os en sus obligaciones, es preciso acerc
en lo posible á emplear á estos lo que
necesario al logro de la comision, aprovecha
las mulas en los momentos en que no las nec
Pto. Cabello 23 Junio de 1815.

las providencias se dirigirán á te-
tos sazonadores y panaderos que em-
leen todos los hornos, acopiando la
na en tiempo para que no falte
Para auxiliar mas los hospitales se
ben trasladar á Valencia y Victoria
de este modo las casas que ocupan
viran para tener colgada el ta-
co y almacenar los víveres.

14 Co
Caraca
cada un
que e
15 l
tos de
brigad
cias y
los lla
al E
16 Ca
ha se
se al
do al
no in
tas n
17 Com
organ
os en
en lo p
necesa
las mu

Si se consiguiesen carnes y tocino
el N. no se podra disminuir el
rajo en aquella proporcion, pero
ra un teniendolo en el Almasen
quellas carnes, y jamas fiandose
contratas

Exto. Exp

1815 julio 8

Instrucciones q.e debe observar el Gobernador de esta Plaza de Puerto Cabello D.n Joaq.n Hidalgo Mesmay

1.º Queda à su cuidado baxo estrechisima responsabilidad la defensa de la Plaza, tomando quantas precauciones estime convenientes; y como esta responsabilidad le constituye Gefe de las Armas dispondra tanto de las q.e compone la guarnicion, como de las transeuntes con arreglo à Ordenanza, sin q.e Gefe alguno de unas ni otras aunque sea de mayor graduacion pueda tomar el mando, pues siempre es el Gobernador el solo responsable, y à quien en todo caso se le hara cargo de la defensa de la Plaza.

2.º Formarà un Empadronam.to tanto de esta Plaza como de los pueblos de su Jurisdiccion y la Estadistica del Pais, anotando el numero de Emigrados q.e hubiese de cada familia.

3.º Castigarà militarmente y con arreglo à los bandos q.e juzgue oportuno mandar fixar, à los q.e encuentre armas de fuego y blancas q.e deberan entregar à su disposicion p.a los fines q.e convengan.

4.º En los delitos de Insurreccion, ò sugetos q.e reincidan en este crimen, tomarà por si la determinacion de castigar rigorosamente è instruyendo à la mayor brebedad el Exped.te q.e exijan las circunstancias, se dirigirà con el al Teniente Rey y Capitan Gral interino en mi ausencia D.n Josef Ceballos p.a q.e por su conducto pase al Consejo permanente en Caracas en el q.e serà juzgado con arreglo à las Instrucciones relativas q.e obran en aquel Tribunal.

5.º Vigilarà constantem.te sobre los sugetos poco adictos à la causa del Rey, procurando tener espias ocultos, tanto en esta Plaza como en los Pueblos dependtes de su Jurisdiccion, à quienes gratificarà si fuere necesario: Indagarà si hay Almacenes q.e pertenezcan al Estado, bien sean de viveres, municiones, armas, alhajas, frutos, ò dinero, y de ellos hara el uso correspond.te dando conocim.to de sus Providencias al interino Gefe pral de las Provincias.

6º ... Hara q.e todos los habitantes de esta Plaza y su Jurisdicion
presenten à la mayor brevedad los documentos de propiedad sobre los
Esclavos, teniendo presente q.e los q.e no lo verifiquen à pertenecer
son à Bunque Español apresado sin justificacion de pertenencia
quedaran à favor de la R.l Hacienda.

7º ... Hara una leva de hombres vagos y mal entretenidos, no solo
en esta Plaza si tambien en su Jurisdicion, y siendo preciso en
un mismo dia; y reuniendolos en este punto, sino tuviesen ocupa-
cion lo, los pondrà à disposicion del Comand.te de las fuerzas
ultimas q.e exista en este Puerto p.a q.e los destine con arreglo
à las Ordenanzas Navales; y en caso de no existir este alguno
en este mismo dia, dara parte al Gefe Jefe Pol.a p.a q.e con arreglo à las Instruc-
ciones q.e tienen en su poder, los aplique à los trabajos publicos
ù otros fines utiles al Estado.

8º ... Vigilara y celarà con el mayor esmero el q.e no se permitan juegos
prohividos, y en la casa donde se verifiquen estas reuniones se
castigara al Patron por la 1.a vez con 20 p.s p.a auxilio del
Hospital ó cabeza de la tropa del Exercito; y si reincidiere se
confinara al Presidio de Rio Hacha por 4 años; y en el caso de
poder pagar la 1.a multa se remitirà al Exto p.a hacer el Servi-
cio de Soldado.

9º ... Establecerà el Alcalde de barrio proporcionando su num.o al
los quarteles del pueblo, para q.e le sean parte diario de las per-
sonas de toda clase y calidades q.e entren y salgan en el Pueblo
obligando les à ello, à q.e le den un parte semanal de las entradas
y salidas, de las ocurrencias q.e con motivo de las con el parte de un
dia, deduciran la exactitud ò inexactitud q.e sean ha-
tenido; y por resultas de la morosidad ò inconsecuencia q.e no-
sus mismos Alcaldes de Barrio seran sentenciados à servir
al Exto.

10º ... Para desterrar rivalidades entre los habitantes, no permi-
tirà el recordarse unos à otros si han sido afectos ò no al

contrario al q.e se supone de sus parcialidades, sino entre ellos deberan reynar
la mas perfecta fraternidad, y la misma observancia con respecto
à los parientes de Vizcaynos, Valencianos, Españoles, Criollos, Pardos, ò
Negros &c.a pues todos son vasallos del Rey, y à todos corresponden à
una misma y gran familia.

11º ... Los Alcaldes de Barrio se les dara instruccion, y p.a q.e
no puedan alegar ignorancia ni pretexten obstaculo à sus opera-
ciones, se dara la orden p.a q.e la tropa los auxilie quando lo nece-
siten, y ellos la pidan, y p.a q.e puedan distinguirse y ser conocidos
se les dara de el uso de un sombrero durante se hallen empleados, y
sera casaca azul con cuello y buelta encarnada, y un bastoncito
blanco por el estilo de los asesores de Exercito.

12º ... No se permitira q.e las Pulperias se hallen abiertas des-
pues de las seis à la retreta; y al q.e contraviniere se le impon-
dra una multa, por la 1.a vez, de 30 p.s en beneficio de los Hos-
pitales ò Exercito, y por la 2.a el alcalde lo sentenciara à servir
de Soldado. Se les obligara à q.e el morador lo tengan à la puerta
de la calle, y al q.e desobedezca se le impondra la misma multa
y pena q.e se establece en los dos puntos anteriores.

13º ... Hara q.e los Parrocos echen su plàtica despues del Evange-
lio explicando la doctrina christiana y encendiendo el Santo
fuego del amor acia Dios, y à su Rey, haciendoles entender el
horrible delito q.e comete el rebelde contra ambas Magestades, y
las justas penas à q.e se hace acreedor.

14º ... Los Emigrados q.e vayan llegando hara el juramento de fidelidad
al Rey, y aquel cuya conducta haya sido mala se observara varia
aprehenderle de sus personas; y en caso de movimiento en las Provincias
se prohive absolutam.te la comunicacion con los Emigrados de las
Colonias, deteniendo las Cartas q.e traigan de sus asuntos y quemando
las otras.

15º ... Observara con interes los armamentos de los oficiales y tropas.
y tendra entendido q.e queda prohivido absolutamente dar licen-
cia à ninguno p.a q.e se case, con la advertencia q.e si alguno contra-

cita será trasladado à donde Yo me halle p.a desde allí destina-
le al punto q.e juzgue oportuno.

16.º Será una de sus primeras atenciones q.e los Emigrados se
restituyan à sus hogares, y examinar los q.e pertenezcan à otras
Provincias, como asimismo la existencia de extrangeros, la epo-
en q.e unos y otros se establecieron y qual ha sido su conducta
dandome un conocim.to circunstanciado, asi como al Gefe inter-
no p.a las ulteriores providencias.

17.º Dispondrá q.e se recojan todos los libros, papeles y demas
escritos q.e no se dirijan à una sana moral, y à defender los
del Rey, y procurará q.e cada Soldado sea un activo y consta-
te celador de todo Individuo en fabor de la misma causa, sin
q.e en estos puntos se dispense la menor cosa.

18.º Hará un desarmo General de los particulares dandome co-
cimiento del numero de armas de todas clases q.e recoja, pa-
darlas la aplicacion q.e estime conveniente.

19.º Con el mayor sigilo se informará de la conducta presente y
terita de la actual Justicia y demas depend.tes de ella, y toda la
jurisdiccion como de su idoneidad, conocim.tos politicos q.e posean, ca-
ter personal, con quienes se asesoran p.a dictar sus providen-
las circunstancias de estos, y en fin no omitirá dilig.a p.a poseer
completamente un conocim.to de las prendas de semejantes
sugetos; y si despues de bien informado conoce q.e conviene re-
movera todos los Empleados en el Juzgado, y los reemplaza
con otros de providad y conducta conocidas y adictos a los
del Rey. Lo mismo practicará con los demas pueblos de la
Jurisdiccion, y en todos casos obrará con la prudencia y tino
q.e exigen las circunst.s, y con el vigor y circunspeccion q.e
es caracteristico.

20.º Todos los Esclavos [illegible] en los Exptos del Rey, son libres, pero quedando de
Soldados del Estado, pero si sus Dueños hubieren sido adictos à la justa causa
les franqueará un recibo p.a q.e puedan cobrar de la R.l Haz.da su importe q.do
circunstancial lo permitan.

1815. julio 8.

Prevenciones q.e hace el Gen.l en Gefe al Governador
de esta Plaza

1.º El cuidado de los hospitales visitandolos por el mismo
cada tres dias y ademas q.e haya un oficial nom-
brado de la guarnicion diario p.a pasarle el Estado
y darle parte de todas las novedades q.e huviere
observado.

2.º Que todos los facultativos residentes en esta Plaza
y lo mismo los Boticarios se les obligue a que
asistan al hosp.l repartiendolos a cada uno
como corresponde al buen desempeño de su
facultad, y castigando al q.e falte a este deber
p.o se les dará una racion interin esten empleados.

3.º Que a proporcion q.e se disminuya el num.o de
enfermos se supriman los empleados y lo
mismo los soldados enfermeros destinandolos
en el servicio de la guarnicion.

4.º Los enfermos se procurará el q.e esten lo mas
ancho q.e sea posible, p.o quando haya el
num.o suficiente deven reunirse en uno
solo siendo este con preferencia el del Barra
con cuio contralor es activo en el servicio
y muy apreciable p.r sus buenas circunstancias.

5.º Los Mayordomos de los hospitales deven dar una
cuenta diaria al governador de los gastos
del dia y raciones suministradas y todos
los meses la total o copia de la que para

ala R.l Hacienda.

6.º ... Los soldados q.e fuesen saliendo de Alta delos hosp.s se hiran empleando enla guarnicion h.ta que se remitidos alas destinos cuidando q.e los del coron Morales hagan el serv.o dentro del castillo del qual no saldrian h.ta la hora del Embarco, y lo mismo los Marineros dela Esquadra.

7.º ... En el caso q.e la tropa dela guarnicion enfer se p.r hallarse en el Quartel del Castillo cu dara el Governador de buscar Casa apropos en este Pueblo, p.o q.e siempre deven dormir en alto y con Catres y Jergones.

8.º ... Distribuirá los Presidarios como mejor combe ga p.a los trabajos de la fortif.on y demas q.e se encargado detallandoselo todos los dias y no se tirarán h.ta concluir el atajo, encargando a uno delos Ayud.s de Plaza ó mayor de ella dela direccion delas obras las q.e verá con freq cia p.a su adelantam.to el governador.

9.º — Delos Criados delas casas delos Vecinos hiran por terna a servir de enfermeros p.a evitar las enfermedades delos solds. q.e actualm.te lo desemp y aumentar la fuerza p.a la fatiga.

10.mo ... Se establecera el Bat.n de Milicias Urbanas ala mayor brevedad, siendo los prim.s alistados los nobles y p.a el completo se emplearan los demas hacendados, comerciantes, tenderos Pulp y ning.n Pardo ni jornalero.

11.mo — La Casa de Burburata es excelente p.a la Com cencia, pero es preciso una guardia.

12 ... Todos los Savados habra una Revista de Presos tanto p.a saver el adelantam.to delas causas como p.a destinarlos alos trabajos quando combe ga: teniendo cuidado de oficiar alas Justicias afin de q.e manden los procesos los que no los tengan.

13 ... Los Religiosos y curas q.e se hallen en esta Plaza asistiran en el hosp.l p.a el servicio aun quando se hallen aqui detenidos o arres tados.

14 ... Toda la atencion del Sr. Governador será preferida ala elavoracion del Tasajo y Ga lleta p.r lo q.e interesan los viveres al Ex.to

Puerto Cabello 8 de Julio de 1805.

Julio 8 1815 Julio 8.

Instrucciones al Gobernador de Sto. Cabello

1815

F.

Docum.s varios, que no son importantes para la Historia.

A. 1823.

1816 _ Marzo 7.

P. 18.

Ministerio Universal de la Guerra — 39 —

Tiempos.

Marzo 7 de 1816.

Manifiesta necesidad de estado de Casamiento, especialidades para Venezuela

Exmo Señor: Desde mi llegada á las aguas de Venezuela hé puesto en conosimiento de S. M. cuanto hé creido oportuno para la tranquilidad i seguridad de los Estados del Rey; posteriormente desde Cartajena hé dicho las nesesidades de este Virreinato, i ahora creo debo insistir sobre la urjencia de auciliarlo, i con especialidad á Venezuela. A medida que hé enviado tropas al Perú i Puerto-Rico i que el ejercito del Rey há ido apoderandose de los puntos que los rebeldes ocupaban, aquel se ha ido debilitando con diminucion, lo que unido á las enfermedades i vajas de todas clases lo han puesto casi en esqueleto comparando lo que cubre i los enemigos que tiene al frente, en especial en Venezuela. = Al propio tiempo que se tomó á Margarita, se fueron los fugados á Cartajena i á organisar tropas en el Reino de Santafee, quedando otra porcion en las Islas estranjeras esperando la oportunidad de la disminucion de fuerzas de este ejercito i otras ocupaciones, para revolucionar á Cumaná, Margarita i la Guayana unidos á los mal contentos de Francia, i á los especuladores de Inglaterra. = Se há tomado Cartajena, han corrido todos á los Cayos de San Luis para desde alli atacar cualquier punto debil de la Costa, seguir el ataque cuanto se pueda, i de no ser feliz para ellos, robar, i reembarcarse. Con los robos de frutos pagar los fusiles, de los que en en Puerto Principe hay por

Nueva Granada

Documentos y oficios del General D.n Pablo Morillo

~~Desde 1816 hasta 1820~~

Año de 1816.

…to numero un despacho de doce mil, segun hago manifestado á V. E. …en vez corre providenciando con las cantidades indicadas. Por este Ejercito …ejecutar en cumplimiento de S. M. de que si los rebeldes fuesen fuertes, no …cobrar i con menos fuerzas de las que ahora quando acometio …cosas con realidad, menos debilidad. Por un momento fixo á V. E. …otra especie sobre el estado de la Fuerza que tenia Venezuela …de sus habitantes, anhelosos por el dominio del Rey, i creo que era mu… del noble entusiasmo que hay alli ahora i esta obligado á pelear hasta …dias. En prosigo digo con respecto al esto Viernes pasado i segun veo en mi …chal de provincia de Cartagena, fundo en Fijo, por los diarios pas… esperan otra expedicion para seguir sus proyectos criminales, i en …de los ejercitos de los cuales no hay uno bueno. Pasi a S. M. mi …i ahora añado que encuentro sanction, remitir cartas i Estandon Cu… de provincias, pues aunque las armas del Rey prosiguen su curso con… fuerte, meritorio que se consolide el dominio con la buena disciplina …los pasos a seguir como se dice la conquista en las primeras ope… Las necesidades de Tropas que he dicho á V. E. tiene el Virrey… de Cartagena con el oficio nº 163, son positivas, pues aunque por ahora …gran conquistar todo este pais, no es posible dejar la division del … sub Brigadier sin la de vanguardia de la derecha del Magdalena, por… e iriais á Venezuela á sugetar la marcha de los enemigos, i si el … del mariscal de Peru, es donde pueden ser de la mayor utilidad; … sea viarras i capaces de admitir disciplinas, aunque por ahora … se pueden usar hacer en Antioquia, Popayan i Choco. = Cuanto … no dicho hasta aqui es suponiendo la expresada reunida de las … pues si estas se dilatan, no puedo decir á V. E. cuales son los mismos … podrá necesitarse. = Actualmente hai en Venezuela dos puertos q…

…estan ocupados i con division mayor en Barcelona. Que Margarita i Guayana = En el primer puerto los rebeldes estan bien dirijidos, unidos de todo i pujando con mucho ahinco. Las tropas del Rey se han visto forzadas á mantenerse sobre la defensiva i en Bolivar no se ha pasado de aquellas Islas con sus espedicion. Guarida en los cayos, no se cuales sera la cuarta de Margarita i su seguida de Cumana. = En el Parque de Margarita esta convinado con el de la Guayana, donde se engruesan los enemigos, esperan con gran circulo al rededor de la Capital, interceptan los generos i sus haberes la obligaran á rendirse i haciendo gran partido. Considero de Vanda independencia dicha provincia que …no ahori á decir á S. M. en Madrid, que perdida ella i ocupada con fuer… subjugacion a Caracas i Cartagena, i ruego á V. E. lleve una grande sobre …no portuno, i note que el Orinoco Apureo i todos los navegables i naviga… mas de la que yo sabia alli, asi como los Llanos que dominan los rebeldes, i es donde se crian los ganados de toda especie. = Los rebeldes de Venezu… han adoptado el sistema de hacer muchas i fuertes guerrillas, las que siguen el plan de las de España, á pesar de la reunion de todas luego que se retiran un Gefe como Bolivar i otro que tenga alguna opinion, i victorias asi crece como crece la debida obrando con fuerza en España e …vulgarmente de que solo con tropas cargas los que tienen buena …todo este pais; es preciso Señor Exmo que no se piense asi, por lo menos …las provincias de Venezuela. Alli el clero i todas las clases se disponen al mismo objeto de la independencia con la esperanza de que embiaran por la Junta de ellos; pero que ya hubieran logrado si la espedicion no se hubiera presentado con tanta oportunidad. Dicha fuerte es vigorosa, valiente, como ninguna otra, no tienen hospitales ni ganan sueldo. = No hay otra la misma desnudez en este Virreinato, pues es preciso siempre socorrer los hospitales; pues la guarnicion de Cartagena

conducirme remitiendo Juntos á los fusiles una numerosa division segun lo que obser-
vo en el dia de ayer con la Fuerza residente en el Pueblo de la Nueva Granada[illegible]
Insurgentes á las que habian de medio siglo formado. En el siguiente
da Margarita la Confederacion los Diputados á de reconquistarla pudiera cual
esperimento despues esputo de comercio desde ella al resto Americano. En cu-
yo caso fuerte de la guerra ofrece la reconquista como muchas dificultades. P
Habia una cabeza que dirijia al pueblo Vanha las Fuerzas del Gobierno
Junta, con el abogado de Paraguana provincia de Coro N en primer grado
fino á las armas del Rey. Pero todos estos sucesos parecian á acabar de contri-
municiones la Fuerza residente en Infanteria i Caballeria, enviando los resu
sos, Formada las espedicionarios en el Pueblo de la Costa, con respecto mu
dores de exercitarse estos soldados de que la enunciada Esposa como ellos
deseos tiene sus alientos para subyugarlos con la Fuerza si despreciare el de
gracia cuya Rey bajos con que S. M. quiere se les conserve en la posesion
acuerdo de hacerse su casa V. E. es mi animo contribuir el corazon de S. M. en
desplicar los golpes de Paraguana los grandes gastos que se han hecho i el centro
Americano, pues si ahora fuese una sublevacion de las Provincias se logra vencer los obstacu-
dos de ingresos i Totales atrasos de recursos, no debe cada Compañia de que se halla encarga-
dos los dias los pasajes, i ya q. han hecho hasta hacer viages sumamente, pues
de una vez se consulta el dominio de Isla en estos hasta pasajes, debiendo Japon la visita de
Puerto de Venezuela q. Es á V. las otras pros. en sobre dicion, pasajes á los por la Costa pasan mas Fuerza en aquella cap
dia pasaje, de la cual la tropas que llegan con Buenos pudiera acudir á Santa Fe arribando
anticipacion, pl. caminos ya Pasy y Facundo dos aunque trabajosos dicen que á V.
con el año. Pablo Morillo.

Es copia. Enrile.

N. Pasaporte estaba cubierto con Agosto.

Ministerio de Guerra — 1ª de Abril de 1816. — 41 —

Reservada. Al Teniente Coronel D. Pablo Morillo digo con esta fecha lo que sigue.

"El Rey N. S. se ha enterado detenidamente del contenido de las Cartas de V.E. N. 33 y 36 de 31 de Octubre y 30 de Diciembre del año próximo pasado en las que incluye en Copia los Partes que le han dado Subcesivamente el Brigadier D. Salvador Moxó Capitan General interino de las Provincias de Venezuela exponiendo detalladamente el mal estado en que se mantenian por lo pasado en ellas el espiritu publico, ni se consolida la Tranquilidad agitada frecuentemente por la diaria aparicion de Reuniones de insurgentes en diferentes puntos que ahun que á mal se defienden ó huyen á la presencia de las Tropas Reales, talan y devastan entre tanto aquellas hermosas Provincias y acometen las Granjas y haciendas de los tranquilos habitantes, con cuyo motivo ha destinado varias Columnas y Cuerpo volantes en diferentes direcciones á su persecucion habiendo sido Comandantes oficiales y Tropa acreditado pericia, bizarria y la mayor disciplina en quantas ocasiones se han presentado; como tambien valor, firmeza y buen comportamiento los que componian la guarnicion de la Villa de la Margarita al tiempo de la nueva Revelion que se ha manifestado en ella, y las disposiciones y medios que para su pacificacion dispuso aquel Gefe, y por ultimo el delinquente y criminal obrado con que fueron los insurgentes de dhas Provincias como los de la Citada Villa han mirado el amplio indulto que la paternal Clemencia del Rey les concedió por medio de V.E. Antes los primeros que se acogieron á él en Margarita los principales motores y Revolucionarios que Reunieron gavillas y al frente de ellas estraviaron cada dia mas la opinion, entretienen y propagan la insurreccion y dificultan y alejan el momento de la pacificacion general de dhas Provincias que tanto anhelan los buenos; y conviene á S.M. por esta esperiencia que la dulzura y Clemencia que tanto se complace en exercer con sus amados Vasallos, no ha producido en los descarriados é ilusos de esos dominios los buenos efectos que tan justamente debieron esperarse y que el Estandar á los Rebeldes y obcecados en el Crimen de Revelion el condigno Castigo á que por tantos Titulos se han hecho merecedores y les señalan las Leyes. Seria no solo conspro-

meter la Seguridad de sus buenos vasallos y leales Tropas en esos dominios sino tambien la Conservacion de ellos mismos; ha tenido á bien S.M. aprovar aunque con sentimiento las medidas fuertes y de rigor que el citado Brigadier Moxó pensaba tomar tanto por lo que respecta á las Provincias de Venezuela como á la Ysla de la Margarita en los Casos y Circunstancias que este Jefe expresa en sus partes citados dirigidos á V.E.; y aun que al tomar esta resolucion no ha podido menos de entristecerse sobre manera su Real Corazon sin embargo ha tenido que resignarse á el con la esperanza de que el Castigo severo servirá para atraer al camino de la razon á los seducidos ya que la Clemencia no ha podido mover sus animos exaltados, ni inspirarles la gratitud que deviera sus bondades. Igualmente ha resuelto S.M. que el Ynspector General de America proponga el medio de reemplazar las baxas que tiene el Exto del mando de V.E."

De Real orden lo traslado á V.S. para su conocimiento y govierno. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 2 de Abril de 1816

Campo Sagrado

Sr. Cap.n Gral Ynt.o de las Provincias de Venezuela

41 bis

MARGARITEÑOS.

Os seduxo el perjuro y asesino Arismendi, es que el exército habia sido exterminado, ya no es independiente. Os engaño como siempre vela sobre las armas del Rey.

Tiempo hace que se vuestro delirio [illegible] vosotros, por que la reduccion de la [illegible] la Virreynato, no me permitian [illegible]

Escoged entre vuestro exterminio [illegible] ya el traidor y perjuro Arismendi, no hay [illegible] cuera como la de los Carabaños [illegible] sufrir, ya un monstruo semejante [illegible] y prosternarse [illegible] al Rey.